



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

**Propuesta de modificatoria del artículo 10 de la Ley N°26790 y su
implicancia en los aportes al Essalud del sector pesquero industrial,
Santa Rosa 2018.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Contador Público

Autora:

Br. Karen Crissel Cabrejos Bernal (ORCID: 0000-0002-4951-5406)

Asesor:

M.SC. José Felix Zuloeta salazar (ORCID: 0000-0002-5437-8557)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Tributación

Chiclayo – Perú

2019

Dedicatoria

A Dios.

Por haberme permitido cumplir mi objetivo y haber sido quien jamás me dejó desfallecer en los momentos difíciles, cuando incluso lo creía imposible.

A mi Padres.

Por haberme guiado y orientado en todo momento, por inculcarme valores, sus constantes consejos y haber hecho posible que yo reciba la mejor herencia “Mis Estudios”.

Por haber sido mi guía en este proceso y quien me dio las fortalezas para continuar.

A mis hermanos

Miguel, Carol y Elvis, por ser lo más maravilloso que Dios me pudo regalar, por su amor incondicional que me brindaron.

Karen Crissel

Agradecimiento

A mis Docentes

Eduardo Placido Incio Ñañez, José Félix Zuloeta y Hugo Collantes Palomino. Por haberme apoyado, guiado y motivado en la realización de la presente investigación.

A mis Padres

Estoy infinitamente agradecidos con ellos, Por haber hecho posible que cumpla con mi meta; por fueron, son y serán mi fortaleza.

La autora

Página del jurado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ACTA DE SUSTENTACIÓN

En la ciudad de Chiclayo, siendo las 04:00 pm horas del día 25 de Mayo del 2019, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de Dirección de Investigación N° 0855, de fecha 24 de Mayo del 2019, se procedió a dar inicio al acto protocolar de sustentación de la tesis titulada: "PROPUESTA DE MODIFICATORIA DEL ARTICULO 10 DE LA LEY N° 26790 Y SU IMPLICANCIA EN LOS APORTES DE ESSALUD DEL SECTOR PESQUERO INDUSTRIAL SANTA ROSA 2018, presentada por la bachiller CABREJOS BERNAL KAREN CRISSEL, con la finalidad de obtener el Título de Contador Publico, ante el jurado evaluador conformado por los profesionales siguientes:

PRESIDENTE : Mgtr. Rita de Jesús Toro López
SECRETARIO (A) : Mgtr. Hugo Yvan Collantes Palomino
VOCAL : Mgtr. Mario Ignacio Farfán Ayala

Concluida la sustentación y absueltas las preguntas efectuadas por los miembros del jurado se resuelve:

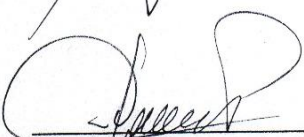
APROBADA POR MAYORIA.

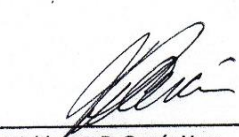
Siendo las 5:00 pm del mismo día, se dio por concluido el acto de sustentación, procediendo a la firma de los miembros del jurado evaluador en señal de conformidad.



Chiclayo, 25 de Mayo del 2019


Mgtr. Rita de J. Toro López
Presidente


Mgtr. Hugo Y. Collantes Palomino
Secretario (a)


Mgtr. Waldemar R. García Vera
Vocal

Declaratoria de Autenticidad

Declaratoria de Autenticidad

Yo, Karen Crissel Cabrejos Bernal con DNI N° 75867983, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Titulados de la Universidad César Vallejo, Facultad de Ciencias Empresariales, Escuela de Contabilidad. Declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier Caportada por el cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Chiclayo, 25 de Mayo del 2019.



Bach. Karen Crissel Cabrejos Bernal.

DNI 75867983

Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del jurado.....	iv
Declaratoria de Autenticidad.....	v
Índice.....	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MÉTODO.....	17
2.1 Tipo y diseño de investigación.....	17
2.2 Operacionalización de variables	18
2.3 Población, muestra y muestreo.....	20
2.4 Procedimiento	22
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	22
2.6 Métodos de análisis de datos.....	25
2.7 Aspectos éticos.....	26
III. RESULTADOS	27
IV. DISCUSIÓN.....	50
V. CONCLUSIONES	54
VI. RECOMENDACIONES	55
REFERENCIAS.....	58
ANEXOS	62
ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS.....	102
AUTORIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	103
AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	104

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general proponer una Modificatoria del Artículo 10 de la Ley N°26790 y su implicancia en los Aportes al EsSalud del Sector Pesquero Industrial. Santa Rosa 2018, dicho estudio se realizó en el sector pesquero industrial; el tipo de investigación es descriptivo y diseño no experimental, la muestra está conformado por 100 empresarios, 15 trabajadores pesqueros, leyes y Resoluciones Ministeriales sus instrumentos fueron la guía de encuesta y análisis documental; dichos instrumentos fueron validados por juicios de expertos.

Los resultados encontrados de acuerdo a los objetivos específicos fueron que: los lineamientos que expresa la Ley de modernización de la seguridad Social en Salud en su artículo 10° está fuera de la realidad de los pescadores aduciendo que ellos tienen como temporada de pesca industrial generalmente 2 meses, y teniendo como consecuencia no cumplir con los 3 meses consecutivos como expresa la Ley 26790, quedando estos fuera de la atención sin importar el aporte ya realizado por parte de los empleadores.

finalmente las conclusiones encontradas fueron : Se concluyó del análisis documental que, la causa principal de que no se dé la contraprestación por el aporte realizado al Essalud fue por la vigencia del Decreto legislativo 1084, que tuvo como propósito regular la explotación del recurso anchoveta en el sector pesquero industrial, designando a cada embarcación un tonelaje límite para el aprovechamiento de esta actividad, lo cual repercutió significativamente en la disminución de los días de pesca siendo actualmente 47 días promedio otra.

Palabras claves: Aportes, seguridad social, Essalud, contraprestación, pesca industrial.

ABSTRACT

The general objective of this research was to propose a Modification of Article 10 of Law N ° 26790 and its implication in the Contributions to EsSalud of the Industrial Fishing Sector. Santa Rosa 2018, said study was carried out in the industrial fishing sector; the type of research is descriptive and non-experimental design, the sample is made up of 100 entrepreneurs, 15 fishing workers laws and Ministerial Resolutions. Their instruments were the survey guide and documentary analysis; these instruments were validated by 3 expert judgments.

The results found according to the specific objectives were that: the guidelines expressed by the Law on Modernization of Social Security in Health in its article 10 is outside the reality of the fishermen, arguing that they generally have an industrial fishing season 2 months, and having as a consequence not to comply with the 3 consecutive months as expressed by Law 26790, leaving these out of the attention regardless of the contribution already made by employers.

finally the conclusions found were: It was concluded from the documentary analysis that, The main cause of not giving the consideration for the contribution made to Essalud was for the validity of Legislative Decree 1084, which had the purpose of regulating the exploitation of the anchovy resource in the industrial fishing sector, designating each vessel a tonnage limit for the use of this activity, which had a significant impact on the decrease of the days of fishing being currently 47 days average another.

Keywords: Contributions, social security, Essalud, compensation, industrial fishin

I. INTRODUCCIÓN

La *Realidad problemática* de la investigación se concentra en la seguridad social; hoy en día la seguridad social se conceptualiza como una política pública que compromete al estado a la protección social de la humanidad, convirtiéndolo como el ente garante de su efectividad.

El Prócer de la Independencia y la integración latinoamericana Simón Bolívar, en el discurso de Angostura el 15 de febrero de 1819 menciona que “El Sistema de Gobierno más perfecto, es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política”. (Matías, 2005)

En 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) adoptó el pacto internacional de Derechos económicos, sociales y culturales; en su artículo 9 hace mención que los Estados participantes en el presente pacto reconocen y se comprometen a cumplir el derecho de toda persona. (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos [ACNUDH], 2018).

En América latina cada estado tiene el desafío de lograr efectividad, equidad, expansión y universalidad del seguro social en salud; Méndez (2013) señala que “Los seguros sociales están en relación directa con los mercados laborales y la formalidad laboral”.

No se podría contradecir a esta afirmación ya que es uno de los factores más resaltantes a nivel mundial que provocan vulneraciones; sabemos que mitigarla no es fácil mucho más cuando hablamos del sector pesquero, que se desarrolla en diversas modalidades y que por cada una de ellas cuentan con legislaciones distintas.

En su portal la Organización Internacional de trabajo (OIT) mediante el Convenio 120 (1952) llamada también la norma mínima en seguridad social; porque establece 9 ramas de prestaciones en la que menciona sobre la protección que deben ofrecer los países ante contingencias que se presentan a lo largo de la vida de cada uno de sus habitantes ya sea por salud, accidentes de trabajo, incapacidad, etc.

Tomamos como ejemplo a Ecuador; según Pinoargote (2008) en su artículo Situación sociolaboral del sector pesquero ecuatoriano hace mención que el sector pesquero industrial se ejecuta de manera formal, debido a que hay control y supervisión, y se concentra en el

cumplimiento de las regulaciones nacionales e internacionales relativas a la seguridad laboral, regularización de las relaciones laborales, seguridad social”.

Como se mencionó la realidad del subsector pesquero industrial y artesanal son totalmente distintas por diferentes características; ya que una de la otra difiere en capacidad de pesca; en muchos casos se cumple con la legislación pertinente, pero eso no quiere decir que se exceptúa a este subsector de problemas respecto a las obligaciones socio laborales; mientras que en el subsector de la pesca artesanal su principal problema es que gran parte de la población no tiene ningún tipo de cobertura causado por la inexistencia de contratos ya que en su vez se realizan los llamados acuerdos verbales que se encuadran en una “sociedad de hecho”.

Además, la (OIT) creó un nuevo convenio; el Convenio 188 (2007) llamado trabajo en pesca en la que menciona que están elaboradas con la finalidad de garantizar que los trabajadores pesqueros puedan gozar de una mejor salud y seguridad en el trabajo.

Al ratificar el convenio 188 Ecuador se suscitaron diversos cambios y que nos atreveríamos a decir que es un paso para erradicar la informalidad laboral y por ende asegurar a toda la población del subsector industrial a la protección de sus beneficios socio laborales incluso al seguro social; claro que este sector se verá afectado en mayor escala debido a la legislación local por factores como los certificados médicos, edades, y otros requisitos que protegen al trabajador pesquero ante contingencias laborales, y no solo Ecuador debería tener en la mira la adopción de este convenio si no diversos países que tienen problemas en la regulación de las obligaciones socio laborales. Si bien es cierto este convenio excluye al subsector pesquero artesanal por su legislación, pero el Gobierno Ecuatoriano ya ha creado el seguro social campesino para acceso al derecho de cobertura de este sector.

El Instituto Ecuatoriano de seguridad social (IESS) es el encargado de administrar el seguro general obligatorio en todo el territorio ecuatoriano la que se complementa con el seguro social campesino.

Según Gónzales (2011) en una noticia elaborada en el diario el Comercio, presidente del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), explicó que:

“Existen dos formas para cubrir la afiliación de este sector. El primero consiste en aplicar la afiliación a tiempo parcial para el Seguro General Obligatorio, cuando existe relación de dependencia, pues en esos casos, el 5,15% del salario básico va dirigido a la aportación para

recibir servicios de salud y el segundo mecanismo persigue la obligatoriedad del Seguro Campesino para dueños de cultivos o jornaleros indefinidos”.

Pues ese seguro se lanzó como prueba piloto pero que hoy en día ya modificado y llamado Atención Primaria en Salud, la cual buscó la extensión ya no solo al trabajador remunerado o con dependencia laboral sino también a la familia.

Los últimos gobiernos en el Perú como es notorio no se han preocupado por resolver problemas fundamentales que han ocasionado inestabilidad al desarrollo de nuestro país y uno de estos problemas es no lograr la universalidad ni la eficiencia de la seguridad social en salud.

La Constitución Política del Perú (1993) que es la carta magna de todo estado, en el artículo 10 hace mención que “El Estado debe reconocer el derecho universal y progresivo de toda persona para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida” (p.5). También se menciona en los artículos 11 y 12 que el estado garantiza el acceso a las prestaciones de salud.

Con el propósito de mejorar y ampliar las prestaciones de salud para los trabajadores, el Gobierno Peruano creó la Ley N°26790 llamada Ley de Modernización y seguridad social en salud vigente en 1997, la misma que se desarrolla en principios fundamentales como “la equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso en salud”. (El Congreso de la República,1997)

Esta ley es creada solo para el sector privado y la misma que debería cumplir con los principios que se mencionan en su artículo 1°; la cual debió apegarse a la realidad de cada sector peruano para lograr que sea efectivo su fin social. Una de las actividades económicas principales del Perú es la pesca y a la vez es un sector bastante olvidado por su tipo de actividad.

La problemática que aqueja al sector es el acceso al derecho de cobertura en salud; además el cumplimiento que le corresponden por ley al trabajador pesquero causado en su gran mayoría por la informalidad. Valles (2017) manifiesta que se “requieren la intervención tuitiva de las normas laborales y previsionales, así como para respetar las jornadas laborales y para ello se debe implementar un sistema de verificación del cumplimiento de la normativa laboral” (p.41).

Si bien es cierto la seguridad social en el Perú está subsistematizado y los sistemas que velan por su cumplimiento se dividen en 2 régimen según Toyama y Angeles (2015) el régimen contributivo (ESSALUD - EPS) y el no contributivo (SIS); pero tanto las entidades promotoras de salud como el seguro integral de salud cubren enfermedades de capa simple a diferencia del ESSALUD que su cubrimiento es más amplio; es decir para enfermedades de capa compleja.

Finalmente, consideramos que la ley es insuficiente para regular el sector pesquero ya que debido a su actividad que es llevado cabo en una embarcación pesquera resulta dificultoso distinguir entre la “prestación efectiva y la simple permanencia en el lugar de trabajo”; porque se desarrolla en tiempos discontinuos y por estas interrupciones causan el menoscabo de los derechos laborales, así como las restricciones en el acceso a la seguridad social (Valles, 2017).

La investigación del portal periodístico Ojo-Público realizado por Luna (2017) titulado la concentración del círculo pesquero en el Perú indica que un grupo de 4 grandes empresas concentran más del 71% de harina de pescado que se produce en el Perú , convirtiendo esta actividad en un privilegio de pocos y que pone en juego intereses económicos muy fuertes, que incluso pueden influir en dañar normas que regulen el sector en función a sus interés particulares; como el Decreto Legislativo 1084 en la que se implementó un sistema de cuotas individuales de captura que trajo consigo que en el menor tiempo posible se capturara este recurso y también disminuyo el número de embarcaciones evitando la presión sobre la extracción de este recurso y un manejo más sostenible en el sector pesquero. El Decreto Legislativo 1084 relaciona los derechos de pesca con la extracción de este recurso en función a su transformación (harina de pescado) con los beneficios sociales del pescador en la que el mencionado decreto legislativo estableció de carácter temporal distribuir el 1.95% a la caja de beneficios y Seguridad Social del Pescador de lo obtenido por derecho de pesca derechos que es el 0.25% que equivale entre 3 y 5 dólares.

El Distrito de Santa Rosa, fue creado mediante la ley N°174 el 2 de agosto de 1920; se encuentra ubicado en el departamento de Lambayeque a 17 km de la provincia de Chiclayo, su actividad principal del Distrito comercialización de productos hidrobiológicos.

La ejecución de la prestación del servicio se encuentra regulada por la Ley General de Pesca donde se establecen las pautas laborales de los armadores con sus trabajadores; también por

las labores de un trabajador pesquero contratos de tiempo indeterminado o el contrato modal intermitente al que se refiere el título II del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 “Ley de Productividad y Competitividad laboral” (Ugarte, 2010).

Existen diversos tipos de pesca; como la pesca artesanal que es llamada la pesca de “menor escala” y la pesca industrial llamada pesca de “mayor escala”, como se muestra en la figura 1 la importancia de evaluar a este sector ya que representa el 88.05% de la pesca industrial con la extracción de anchoveta, se cuenta con 180 embarcaciones dedicadas a la extracción para consumo directo y al consumo indirecto; cada embarcación cuenta aproximadamente con 10 tripulantes.

Los trabajadores pesqueros laboran bajo relación de dependencia y se regulan mediante el Decreto Legislativo N° 728 “Ley de Productividad y Competitividad laboral y a la Ley de Modernización y Seguridad Social en Salud”. Por lo mencionado se encuentran afiliados al ESSALUD quien administra el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y otros seguros de riesgos humanos; por lo tanto, tienen el derecho al acceso del servicio en salud siempre y cuando realicen sus aporten en el tiempo que la ley lo establezca.

El Gobierno del Perú en su portal publicó la Ley de Modernización y Seguridad Social en Salud en (1997), la misma que menciona en el artículo 10° Derecho a Cobertura que los afiliados y sus derechohabientes tendrán el derecho a las prestaciones de Salud siempre que los mismos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos.

Sin embargo, como se muestra en la figura 2, la actividad pesquera industrial se encuentra fuera de la realidad con el tiempo que establece la ley para tener derecho a la cobertura de salud ya que la extracción de la pesca industrial tiene un tiempo de duración actualmente de 47 días equivalente a un mes y medio.

El vínculo laboral solo es por ese periodo y el derecho de cobertura de salud se obtiene a partir del tercer mes consecutivo de aportes por lo tanto se entiende que con ese tiempo el trabajador no reúne el requisito para la cobertura de salud, tal como se aprecia en la imagen la disminución del tiempo de pesca año a año; entonces es allí donde nace el conflicto de los pescadores con lo que establece la ley; entonces el trabajador se pregunta ¿tendré acceso al servicio de EsSalud si solo laboro un mes y medio? Si bien es cierto el aporte lo realizan los armadores (empleadores), pero al no poder recibir el servicio de salud lo consideran como un aporte incensario.

El Ministerio de Producción conocido como PRODUCE establece que esta actividad se debe realizar dos temporadas por año; mediante resoluciones ministeriales se establece el inicio y cese de la actividad de extracción de anchoveta.

Esta inconsistencia legal ocasiona transgredir la misma y buscar formas de evadir diferentes obligaciones laborales vulnerando la protección de los trabajadores pesqueros.

Como segundo punto, trataremos de presentar algunos *trabajos previos*, referentes a la presente investigación; donde Lozada y Urcia (2014) presentaron su investigación titulada “Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su relación con los Aportes sin contraprestación de servicio en EsSalud del sector pesca industrial de Santa Rosa, Chiclayo, 2014” quien desarrollo la investigación para obtener el título de contador público. El autor tuvo como Objetivo general determinar en qué medida la ley de modernización de la seguridad social en salud se relaciona con los aportes sin contraprestación del sector pesca industrial Santa Rosa, Chiclayo 2014.

El tipo de investigación que se empleó fue de carácter eminentemente descriptivo y correlacional, ya que tiene como propósito describir la forma en que los trabajadores del sector pesquero aportan al ESSALUD además de medir la relación de la Ley N°26790 y la contraprestación de los aportes que hacen los armadores pesqueros. Para la recolección de información el autor aplicó un cuestionario, el cual contaba con 14 preguntas para los pescadores y 7 preguntas para los armadores. Finalmente, el autor concluyó en que:

Ambas variables, ley de modernización de la seguridad social y los aportes sin contraprestación del sector pesca industrial no tienen relación significativa, debido a que según los empleadores y trabajadores de la pesca industrial, la ley no influye en gran medida al momento de hacer la aportación, cumpliéndose lo que se dice en el artículo 10° de la ley 26790, que no serán considerados al momento de la atención aquellas personas que no cumplan con los 3 aportes no consecutivos o 4 no consecutivos dentro de los 6 meses.

Así mismo los trabajadores aseguran con 45% que la ley de modernización de la seguridad social en salud es deficiente y que los aportes son promedio, por ello no existe una contraprestación por el aporte que se hace al sistema de salud, ESSALUD, además el 80% los armadores pesqueros mencionan que existen aportes “sin contraprestación” del sector pesca industrial, sin embargo se tiene que el 67% aduce que la ley de modernización de la seguridad social es deficiente. (p.116)

El trabajo de investigación determina que los trabajadores no realizan los aportes porque consideran que la ley es deficiente para el sector pesquero y que no se ha establecido de acuerdo a su realidad incumplimiento los principios fundamentales que hace mención la ley.

Morales y Ruiz (2008) presentó su investigación titulada “Los Derechos Laborales del Pescador del Distrito de Santa Rosa de la Región de Lambayeque” para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

El autor tuvo como objetivo general analizar la problemática acerca de la Región de Lambayeque, mediante un análisis cualitativo acerca de labor del pescador; con el propósito de identificar las causas de para proponer un proyecto de Ley que contemple con claridad los derechos laborales del pescador del Distrito de Santa Rosa. Para la recolección de información el autor utilizo fuentes jurisprudenciales, legislación vigente y encuestas.

El autor concluyó en que: Los Derechos Laborales del Pescador del Distrito de Santa Rosa de la Región de Lambayeque; se ven afectados por empirismos normativos , incumplimientos relacionados causalmente por el hecho de que tanto armadores y pescadores no aplican bien los planteamientos teórico, especialmente algún concepto básico; o por incumplir normal del derecho laboral; además porque nuestra legislación no incorpora las disposiciones de la OIT y algunas normas de la legislación española que pudieran adaptarse a nuestra realidad.

La ratificación de convenios de la OIT es un paso para evitar la informalidad y sobre que se respeten las legislaciones que se establecen en cada sector; considero que los principales problemas de incumplimiento con los derechos laborales del trabajador son por la informalidad de actividad pesquera con la falta de supervisión por las instituciones encargadas de velar y proteger los derechos de los trabajadores.

Manrique (2013) presentó su investigación titulada “La Vulneración de los Derechos Laborales de los Pescadores de la Caleta San José y la Determinación de la Relación Laboral por Principio de la Primacía de la realidad” para obtener el Título profesional de Abogado.

El autor tuvo como objetivo general analizar la vulneración de los derechos aborales de los pescadores de la caleta Santa José y la determinación de la relación laboral por principio de la primacía de la realidad. El autor utilizo fuentes jurisprudenciales, legislación vigente y encuestas. Obteniendo como conclusión que:

La Vulneración de los Derechos Laborales de los Pescadores de la Caleta San José y la Determinación de la Relación Laboral por Principio de la Primacía de la realidad; se vio afectada por incumplimiento y Empirismos Aplicativos; que están relacionados causalmente y se explicaron, por el hecho de que no se conocían y no se aplicaban bien algún Planteamiento Teórico, especialmente algún concepto básico tales como: Compensación por Tiempo de servicios, Gratificación, Vacaciones, Capacitación, Reubicación y promoción, Viáticos, Reparación por pérdida de pertenencias, licencias, Contratación preferente. (p.236)

Las vulneraciones de los derechos laborales de los pescadores se ven afectados porque no se encuentran acorde de la realidad del trabajador, las leyes antes de su aprobación para cada sector deben diferenciarse si es aplicable para sus integrantes; no se pueden probar sin antes hacer una prueba piloto como el caso de Ecuador.

Pereda (2008) colaborador de la OIT, en su proyecto para Desarrollo Racional Y Sostenible del Sector Pesquero titulado "Diagnostico Sociolaboral del Sector de la Pesca en Perú., concluye que la legislación peruana establece el seguro de salud o protección a los tripulantes de embarcaciones pesquera; además que el cumplimiento de estas están a cargo de los armadores pesqueros ya sean grandes o chicos, empresarios o micro empresarios que tienen obligaciones legales y morales con los empleados que laboran para ellos.

Los derechos laborales, se encuentra amparado por la Constitución Política del Perú que reconoce el derecho al trabajo, el derecho a la negociación colectiva, así como el derecho universal y progresivo a la seguridad social y el derecho a recibir una pensión. (p.187)

Debe crearse comisiones encargadas de permanente supervisión y coordinación de los derechos laborales que contribuyan al desarrollo racional y sostenible del subsector pesquero.

Valles (2017) presentó su investigación titulada "La Ley N° 30003 y la Seguridad Jurídica de los afiliados a la Caja del Pescador" para obtener el Título de abogado. El autor tuvo como Objetivo general determinar de qué manera la Transferencia Directa del Ex pescador dispuesta en la Ley 30003, afecta el Derecho a la Seguridad Social de sus beneficiarios. El tipo de investigación, que se empleó en el trabajo fue de carácter eminentemente básico y correlacional. Para la recolección de información el autor utilizó fuentes bibliográficas, legislación vigente, fuentes jurisprudenciales, entrevistas vinculados con el tema.

Como *teorías relacionadas al tema* Según nuestra primera variable propuesta de modificatoria del artículo 10 de la Ley N° 26790, los autores Pérez y Merino (2016) lo define como: “Cambiar o transformar algo, dar un nuevo modo de existencia a una sustancia material o a limitar algo a cierto estado de manera en que se distinga de otras cosas.

Cuando mencionamos nos referimos a los cambios que se introducen en leyes con el fin de beneficiar a una población con el fin de que la ley cubra ciertos vacíos que no son claros; es decir buscamos equidad. Su modificación implica realizar un proyecto de ley.

La *Proposición de Ley*, el Consejo Ejecutivo (2007) en su documento Guía Metodológica Para La Elaboración de Iniciativas Legislativas menciona que el proponente debe exponer los hechos que lo conllevan a la investigación, y pueden ser de carácter económico, histórico, social, cultural y/o jurídico. (p.6) y está compuesta por:

Requisitos y presentación: En el portal del Congreso de la República (1993) se obtuvo el Reglamento del Congreso de la República; en su artículo 75° establece que debe contener una exposición de motivos, el efecto de la vigencia de la norma, el análisis costo-beneficio”. (p.45)

Exposición de motivos: Justificaremos la modificación que deseamos hacer.

Efecto de vigencia de la Ley: En este punto debemos describir los efectos que se suscitarán al ser aprobado el proyecto; ser específicos en la descripción sobre los beneficios con su aprobación.

Análisis Costo Beneficio: El valor que se generará al hacer las modificaciones y sus beneficios si fuera necesario incluir costos.

Base Legal: Aquellas leyes que utilizamos como antecedentes en la fundamentación de la exposición de motivos.

Fórmula legal: Todo proyecto de ley debe contener el objetivo de la ley, la modificación o el cambio que se realizara en ella; es decir incluir la propuesta, y la vigencia de la ley.

Angeles (2018) afirma que, el modelo peruano de seguridad social fue publicado el 17 de mayo de 1997; llamado la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud que busca abarcar a toda la población mediante un nuevo sistema de cobertura a través de un tipo régimen contributivo. Regulado por el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS); creado

mediante el Decreto Ley N°23161 en 1980 con la finalidad de prevenir contingencias, así como administrar al Régimen de Salud y el Sistema Nacional.

En el portal del Congreso de la República publicada la Ley de Modernización y Seguridad Social en Salud (1997) establece los siguiente artículos:

Artículo 1.- PRINCIPIOS: La Seguridad Social en Salud se desarrolla en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud. El Estado es la institución encargada de promover leyes que protejan al ciudadano peruano y estas se desarrollen en base de principios que la misma ley lo establece; en la carta magna hace mención sobre el derecho universal y progresivo de la seguridad social.

Artículo 2.- EL SEGURO SOCIAL DE SALUD:

Su fin de la creación del seguro social es proteger al ciudadano ante contingencias no previstas y la institución que debe supervisar la efectividad y cumplimiento de los derechos en salud que le corresponden a cada miembro es el “Instituto Peruano de Seguridad Social”.

Artículo 3.- ASEGURADOS: Se consideran asegurados los afiliados regulares o potestativos y sus derechohabientes. En el caso de los afiliados regulares también se benefician del seguro los familiares como hijos y cónyuge; hablamos de que existe extensión de cobertura en salud.

Artículo 6.- APORTES: Los aportes por afiliación al Seguro Social de Salud son de carácter mensual la cual equivale el 9% de su remuneración. La empresa empleadora tiene la obligación de declararlos y pagarlos al IPSS dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones afectas. Según lo establecido en los Decretos Legislativos. Nos. 728 y 650. Para tener acceso al seguro social los aportes deben ser mensuales según el tipo de afiliación que se encuentren, ya que para cada uno de ellos los porcentajes varían como lo establece el artículo en mención por la que se encuentran reguladas por otras normas.

Artículo 10.- DERECHO DE COBERTURA: Los afiliados y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud para aquellos que cuenten con los tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no

consecutivos dentro de los seis meses calendarios anteriores al mes en que se inició la contingencia. En caso de accidente basta que exista afiliación.

Para tener acceso al servicio de salud se debe aportar en los periodos que lo establece la ley, pero sin embargo por los lineamientos establecidos que no concuerdan con la realidad afecta significativamente al sector pesquero industrial; como siento un trabajo riesgoso y una de las actividades más importantes de Perú incluso con un número de población considerable no se haya tomado en cuenta diversos factores que causan que los trabajadores dedicados a esta actividad no puedan acceder al servicio. La pesca industrial se lleva a cabo por temporadas y el tipo de duración del trabajo depende mucho de la capacidad como el permiso de la embarcación, pues realmente no se cumple con los principios en que se fundamenta la Ley como la universalidad.

Artículo 13.- ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD: Para los efectos de la aplicación del crédito a que se refiere el Art. 15. La ley de Modernización y Seguridad Social en Salud fue creada con el fin de extender el seguro social en las EPS, muy diferente al EsSalud y cada uno de ellas cubre enfermedades de capa simple y capa compleja.

Artículo 18.- RESPONSABILIDAD DE TERCEROS: Al contar con un seguro privado o público el Instituto Peruano de Seguridad Social o las Entidades Prestadoras de Salud tienen la responsabilidad de supervisar los valores de la aportación.

Definiremos como segunda variable a los Aportes *sin contraprestación del sector pesquero industrial* y Según Romero (como se citó en Lozada y Urcia, 2014) considera al sistema tributario de un país como “El conjunto de tributos en vigor en el ordenamiento de este país en un momento dado; pero la doctrina suele ser más exigente, reclama algo más que la mera yuxtaposición de tributos” (p.43).

Así mismo Castilla (como se citó en Lozada y Urcia, 2014) considera que: “El sistema tributario peruano es el conjunto de impuestos, contribuciones y tasas que existen en el Perú” (p.43).

En el portal de la superintendencia Nacional de aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT, 2016) precisa que “Con el fin de lograr un sistema tributario eficiente, estable y

sencillo se dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional D. Legislativo N° 771, vigente a partir del 1 de enero de 1994”.

En la que se precisa los niveles de gobierno en la que se encuentra sistematizado el gobierno; el central, local y para otros fines.

La SUNAT (2016) define al *tributo* como la “Prestación de dinero que el Estado requiere en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, para cubrir los gastos que se utilicen en el cumplimiento de sus fines”.

El Código Tributario (2015) en su norma II, define a las *contribuciones* como “El tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales” (p.6).

Las contribuciones son un tributo que genera una contraprestación indirecta a diferencia de los impuestos, que cuyo vínculo con el obligado si es directa; además es una obligación tributaria por desarrollar actividades con fines lucrativos de la que se obtiene rentas en proporción a la capacidad económica; mientras que las tasas son ingresos que obtiene el estado por aprovechamiento de un dominio público.

Andía (como se citó en Lozada y Urcia, 2014) clasifica a las contribuciones en cuatro tipos:

Contribución a EsSalud: Es un tipo de contribución que permite cubrir a los asegurados y sus derechohabientes ante contingencias que se presenten en las diferentes etapas de nuestras vidas. Es un aporte que están obligados a pagar las empresas empleadoras; por lo tanto, es una contraprestación indirecta que su fin es proteger a los trabajadores ante contingencias no previstas.

La *Seguridad social en Salud*, Como lo define La Constitución Política (1993) en su artículo 10°, capítulo II De los derechos sociales y económicos hace mención que el estado reconoce el derecho a la seguridad social, para las contingencias que se presenten a lo largo de sus vidas de las personas.

El estado se compromete en este artículo a cubrir el derecho a la seguridad social, pero también en su artículo 11° dice “El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento”.

Es por este motivo que se crean leyes que garanticen la protección de los trabajadores, pero no solo basta que se encuentre escrito si no que las instituciones encargadas de velar por la superstición de su cumplimiento deben ser eficaces y asegurase que se cumplen sin violar ningún principio de la seguridad social.

F. Netter (como se citó en Anacleto 1998) expresó que la seguridad social tiene como objeto “crear un beneficio a las personas dando prioridad a los trabajadores, brindando garantías contra ciertas contingencias, que pueden reducir o suprimir su actividad” (p.72).

Además los *Principios fundamentales* Según Angeles (2018) menciona que los principios de la Salud tienen su base en la Constitución Política del Perú en los artículos 9°, 10°, 11° y 12° y un reflejo normativo en la Ley N°26790 "Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud" como el principio equidad que tiene como objetivo satisfacer intereses para quienes lo necesitan y porque aquellos que aportan al sistema deben recibirlo como contrapartida a cambio de su aporte realizado. Como segundo principio de calidad, que tiene como proposito refiere brindar atención médica al asegurado dentro de los estándares vigentes en la sociedad. Como tercer principio el de universalidad, se sienta las bases en que la salud como derecho fundamental. (p.219)

En su revista Angeles (2018) menciona que la concepción más adecuada; es aquella que lo define como “un conjunto de normas y principios que son creados por el Estado con el fin de proteger las necesidades de las personas que contribuyan o no, o tengan alguna relación laboral”.

Su compromiso del Estado es asegurar a toda la población es por ello que existen diferentes tipos de cobertura, cada una ajustada a la situación del aportante si lo fueran y también para los que no contribuyen que por sus condiciones cuentan con otro tipo de seguro

Sin embargo, para Quesada (como se citó en Ancleto,1998) existen dos tipos de sistemas normativos o contributivos de seguridad social que tradicionalmente hemos considerado el contributivo y no contributivo; pero en la realidad no es así ya que existe un tercero, el sistema mixto. El sistema contributivo, llamado así porque existe relación entre la cuantía de las prestaciones que se brindan con las valorizaciones anticipadas que se realizan; pues aquí podremos mencionar al EsSalud que es un aporte redistributivo.

En el portal del EsSalud (2018) en su reglamento de la Ley de creación del seguro social en salud en su articulo establece lo siguiente:

Artículo 19°.- De las contribuciones: Para el caso de los afiliados los aportes o contribuciones se realizan de forma mensual y todas las empresas empleadoras tienen esta obligación, los trabajadores que estén sujetos al régimen laboral de la actividad privada, lo cual equivale al 9% de la remuneración del trabajador.

Artículo 33°.- Régimen laboral: El régimen laboral de EsSalud es el de la actividad privada y no procede incorporar nuevos trabajadores con otro régimen laboral.

El *sector pesquero industrial* Carranza, Guevara y García (2009), menciona que el sector pesquero peruano se encuentra regulado y bajo la supervisión del Ministerio de Producción o también conocido como PRODUCE; una de sus funciones básicas es establecer las fechas de pesca de la anchoveta a través de resoluciones ministeriales, insumo que permite la elaboración de la harina de pescado y por ende convertir al Perú en uno de los grandes exportadores.

Para La Organización de las Naciones Unidas (FAO, 2018) considera que la pesca marítima son una fuente de ingresos para unos 820 millones de personas en todo el mundo, mediante su recolección, procesamiento, comercialización y distribución.

Una de las mayores amenazas que aqueja al sector pesquero peruano para lograr sostenibilidad de los recursos pesqueros es la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

La *Pesca industrial* Según Carranza, Guevara y García (2009) en su reporte sectorial define a la pesca industrial como que aquella producción para el consumo humano directo que permite la elaboración de las conservas y el pescado congelado, en tanto que para el consumo humano indirecto es el aceite de pescado” (p.6).

En el sector pesquero es regulado el Régimen laboral pesquero por el diario oficial de la República del Perú El Peruano (2005) se publicó la aprobación de la ley N°28320 sobre la incorporación a ESSALUD de los afiliados de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador lo siguiente:

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación: La seguridad social para los trabajadores pesqueros se da bajo la relación de dependencia los mismos que estarán incorporados de conformidad con su Estatuto.

Artículo 5°.- Del financiamiento: En el presente artículo menciona que las prestaciones que se brindaran estarán financiadas con el 9% de su salario del trabajador pesquero.

Artículo 7°. -Derecho de cobertura: Tendrán acceso al derecho de cobertura los afiliados y sus derechohabientes que cumplan con las tres aportaciones mensuales consecutivas y estén canceladas, teniendo en cuenta que no será exigible la continuidad laboral, para ellos podrán considerar los 4 aportes no consecutivos mensuales cancelados.

El *contrato de trabajo* es un acuerdo que se da entre el empleador y el trabajador, este documento permitirá demostrar el vínculo que existe con el fin de proteger la estabilidad laboral del trabajador y prevenir vulneraciones laborales.

Mediante la publicación del Decreto Legislativo N° 728 en (1997) llamada Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se busca consolidar los beneficios sociales del trabajador. Para el sector pesquero se elaboran los contratos de trabajo sujetos a modalidad como se mencionan en los siguientes artículos:

Artículo 53°: Los contratos de trabajo sujetos a modalidad son adaptables según las necesidades del mercado, a excepción de los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes.

Artículo 63: Los contratos para obra determinada o servicio específico, son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, el tiempo de duración será lo que lleve a ejecutarse la obra.

Contrato intermitente

Artículo 64°: Los contratos de servicio intermitente tiene como finalidad cubrir las necesidades de las actividades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas.

Artículo 65°: En el contrato debe precisar las condiciones que deben observarse para que se inicie la labor intermitente del contrato.

Artículo 66: El tiempo de servicios y los derechos sociales contratados bajo esta modalidad se determinarán de acuerdo al tiempo laborado.

Entonces, nos *formulamos el problema* de la siguiente forma ¿De qué manera la propuesta de modificatoria del artículo 10 de la Ley N°26790 influye en los aportes al Essalud del sector pesquero Industrial, Santa Rosa 2018?

Además, el estudio se *justifica por Conveniencia*, donde el proyecto de investigación sirvió para proponer mejorar el artículo 10 de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud N°26790, ya que sus lineamientos no se apegan a la realidad del sector pesquero industrial por tal motivo queremos que este trabajo de investigación cumpla el propósito de mejorar la Ley y que cubra el servicio de EsSalud en el sector mencionado. También, por Relevancia social, donde

La propuesta de mejorar el marco normativo de la Ley beneficio a los trabajadores del sector pesquero Industrial a una población de 180 pescadores aproximadamente; y de esta manera adoptar una legislación adecuada para el sector, lográndolo haremos valer el derecho a la seguridad social de los trabajadores y sus derechohabientes que deberían ser atendido en el EsSalud, tal como lo establece la Carta Magna.

La *Implicación prácticas del trabajo de investigación* aportó a un problema social, si bien es cierto el proyecto de investigación se enfocó en un sector específico que al modificar la norma se solucionará los aportes sin contraprestación del sector pesquero industrial mejorando el acceso al servicio de EsSalud. Asimismo, siendo la *hipótesis* afirmativa que la propuesta de modificatoria del artículo 10 de la Ley N°26790 contribuyó significativamente a reducir los aportes sin contraprestación al seguro social en EsSalud del sector pesquero industrial. Santa Rosa, 2019.

Finalmente, el *objetivo general* de la investigación es Proponer una Modificatoria del Artículo 10 de la Ley N°26790 y su implicancia en los Aportes al EsSalud del Sector Pesquero Industrial. Santa Rosa 2018, y como *objetivos específicos* Analizar la Ley de Modernización de la seguridad social en salud y su aplicación en el sector pesquero industrial, Santa Rosa 2018; Describir los problemas de efectividad del artículo 10 de la ley N°26790 en el sector pesquero industrial, Santa Rosa; Elaborar un proyecto de Ley que modifique el artículo N° 10 de la Ley N°26790.

II. MÉTODO

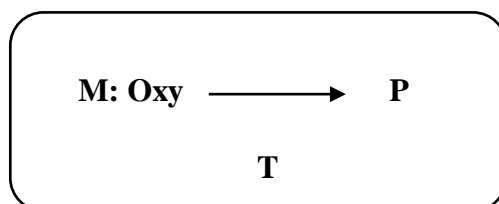
2.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación es de carácter descriptivo; ya que busca analizar la ley de Modernización y Seguridad Social en Salud y describir los problemas que causan los aportes sin contraprestación al seguro social en EsSalud que realiza el sector pesquero industrial del Distrito de Santa Rosa, la que nos permitirá elaborar la propuesta para reducir los aportes sin contraprestación en el sector. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) menciona que el tipo de investigación descriptivo consiste “únicamente en recoger información de forma independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas” (p.92).

Diseño de investigación

El diseño de la investigación es no experimental, debido que las variables no sufrieron cambios, ni manipulación alguna.



Donde:

M: Muestra de estudio: Sector Pesquero Industrial. Santa Rosa, 2018.

Oxy: Observación de las variables mediante la encuesta y análisis documental.

P: Propuesta de modificación del artículo 10 de la ley N°26790.

T: Teoría de la Tributación.

Operacionalización de variables

Variable Independiente	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e Instrumentos
<p>Modificatoria del Artículo 10 de la Ley N°26790</p>	<p>Artículo N° 10: Derecho a cobertura</p>	<p>Asegurados Entidades empleadoras Registro y afiliación Aportes Recaudación Prestación</p>	<p>Técnica Encuesta</p> <p>Instrumento Cuestionario</p>

Variable dependiente	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e Instrumentos
<p>Aportes al Es salud del sector pesquero industrial. Santa Rosa, 2018.</p>	<p>Sistema Tributario Peruano</p>	<p>Contribuciones a EsSalud.</p>	<p>Técnica Análisis documental/ Encuesta Instrumento Documentación existente Cuestionario</p>
	<p>Seguridad Social en Salud</p>	<p>Principios fundamentales. Sistemas contributivos. El seguro social de salud – EsSalud.</p>	
	<p>Régimen laboral pesquero</p>	<p>Ámbito de aplicación Del financiamiento Derecho a cobertura Contrato intermitente</p>	

2.3 Población, muestra y muestreo

a) Para encuesta

Población: La población está conformada por todos los pescadores y armadores de las empresas del sector pesquero industrial del Distrito de Santa Rosa, 2018. Siendo el total de 30 armadores y 300 pescadores.

El tamaño poblacional es de 30 armadores y 300 pescadores.

Muestra: Para la obtención de la muestra se aplicó la técnica del muestreo probabilístico estratificado, luego del muestreo aleatorio simple. Para el cálculo del tamaño muestral se empleó la siguiente fórmula:

$$n_0 = \frac{NZ^2pq}{(N - 1)e^2 + Z^2pq}$$

Donde:

N: Tamaño poblacional; 30 armadores y 300 pescadores.

Z: Valor de la distribución normal estándar con un nivel de confianza del 95%; 1.96.

P: Probabilidad de lo favorable; 0.50 (50%)

Q: Probabilidad de lo desfavorable; 0.50 (50%)

E: Error máximo permisible; 0,005 (5%)

Procedimiento:

Calculando el tamaño de muestra previa.

$$n_0 = \frac{330 * 1.96^2 * 0.50 * 0.50}{329 * 0.05^2 + 1.96^2 * 0.50 * 0.50}$$
$$n_0 = 172$$

Calculando el tamaño de muestra definitiva.

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}}$$

$$n = \frac{172}{1 + \frac{172}{330}}$$

$$n=113$$

Calculando el factor de estratificación: $f = \frac{n}{N}$

$$f = \frac{113}{330} = 0.3426$$

Calculando el tamaño de los estratos:

Primer Estrato: Armadores: $30 \times 0.3426 = 15$

Segundo Estrato: Pescadores: $300 \times 0.3426 = 101$

b) Para análisis documental

Población: la población está conformada los documentos relacionados al seguro social en salud y aportes sin contraprestación del sector pesquero industrial del Distrito de Santa 2018.

Muestra: Para la selección de la muestra se aplicó el muestreo probabilístico intencional, seleccionando los documentos relacionados al derecho de cobertura del sector pesquero industrial del Distrito de Santa 2018.

Muestreo: Para la presente investigación se utilizó el programa IBM SPSS versión 23, lo cual nos permitió agrupar los resultados y representar los resultados mediante gráficos; así mismo el programa Microsoft Excel que nos permitió tabular la cantidad de encuestados.

2.4 Procedimiento

La investigación que se llevó a cabo es propositiva. El estudio intentó recolectar información referente a los aportes al Essalud y construir un perfil que reflejara la necesidad que se cumplan con los aportes en el sector pesquero industrial. Los capítulos siguientes relatarán en detalle cómo se recolectó esta información. En primer lugar, se analizó la Ley N°26790. Luego, se definió la controversia de los lineamientos de la Ley con la realidad del sector pesquero. En tercer lugar, realizo las encuestas dirigidas a los trabajadores y empresarios pesqueros. Cuarto, se explicará los resultados obtenidos en el estudio. En quinto lugar, se discutirán los instrumentos utilizados.

2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas e instrumentos

En el presente proyecto de investigación con el fin de alcanzar los objetivos planteados se emplearon las técnicas de recolección de datos, encuesta y análisis documental para la obtención de información en el sector pesquero industrial del Distrito de Santa Rosa, 2018.

a) Encuesta

La encuesta nos permitirá compendiar datos con el fin de ; Arias (2016) en su libro Proyecto de la investigación sostiene que “ Se define la encuesta como una técnica que pretende obtener información que suministra un grupo o muestra de sujetos acerca de si mismos; o en relación con un tema en particular” (p.72).

Cuestionario

Dirigido a los 30 empresarios y 180 trabajadores del sector pesquero industrial del Distrito de Santa Rosa, la entrevista fue elaborada con la finalidad de tener un mayor conocimiento en lo que respecta el acceso al derecho de cobertura y los aportes que la empresa a cargo realiza al EsSalud para proteger a su trabajador, que por ley le corresponde. La cual tuvo 7 preguntas cerradas dirigidas para los empresarios y 8 preguntas.

b) Análisis documental

Esta técnica permite recopilar información de tesis, leyes, revistas que nos permita tener una mejor concepción para la investigación.

Castillo (2005) sostiene que el análisis documental da lugar a un “documento secundario que permite realizar la búsqueda entre el documento original y quien solicita la información; además aquí el documentalista debe interpretar y analizar la información para luego sintetizarlo” (p.1).

Guía de análisis documental

Utilizamos esta técnica para poder recopilar información de tesis, leyes, revistas como; el artículo 10 de la ley 26790, el Decreto Legislativo 1084, Decreto Legislativo 728, que nos permitió tener una mejor concepción para la investigación ya que la problemática de la investigación hace a lución a una Ley.

1. Validación

Hernández et al (2015) menciona que “es el grado en que un instrumento mide la variable que se busca medir” (p.200).

Es por ello que se empleó la técnica juicios de expertos para determinar la validez del instrumento.

DATOS GENERALES

Experto 1

Apellidos y Nombres del experto : Incio Nañez Eduardo Placido
Grado Académico : Magister
Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo

Experto 2

Apellidos y Nombres del experto : Corrales Díaz Ignacio.
Grado Académico : Magister
Institución donde labora : USS-Sipán

Experto 3

Apellidos y Nombres del experto : Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico : Magister
Institución donde labora : Universidad César Vallejo

2.6 Métodos de análisis de datos

En la presente investigación se utilizará los siguientes métodos:

Método analítico

Para Ramón (2007) “(...) es aquel método de investigación que consiste en a desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos” (p.13).

En el presente trabajo de investigación se aplicaro este metodo porque se analizó los artículos de la ley que nos permitan encontrar la causas del fenómeno expuesto, los aportes sin contraprestación en relación a lo que establece la ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Método deductivo

Es necesario aplicar este método para poder comprobar la hipótesis con base; ya que se considera desde lo general a lo particular.

Según Ramón (2007) afirma que en este proceso tiene que “tomarse en cuenta la forma como se definen los conceptos, el cual se realiza en varias etapas de intermediación que permite pasar de afirmaciones generales a otras más particulares hasta acercarse a la realidad concreta a través de indicadores” (p.17).

Este método nos permitió sintetizar e interpretar el problema de los aportes sin contraprestación en el sector pesquero industrial desde el contenido mas amplio que es la ley para encaminarnos a obtener resultados mediante los instrumentos adecuados y necesarios en la investigación.

Método estadístico

Este método facilitará la toma de decisiones según Fernández, Cordero,Córdoba (2013) menciona que “la presentación ordenada de los datos observados en tablas y gráficos estadísticos, reduciendo los datos observados a un pequeño número de medidas estadísticas que permitirán la comparación entre diferentes series de datos y estimando la probabilidad de éxito” (p.17).

-

El método en mención será utilizado en el presente trabajo de investigación ya que se aplicará la encuesta que nos permitió demostrar el sustento del trabajo.

2.7 Aspectos éticos.

Para realizar la presente investigación se tomará en cuenta los valores éticos y se respetará los resultados reales sin alteraciones con el fin de que se convierta en un aporte social, también se considerará la confidencialidad de los datos proporcionados de las personas que participarán en el estudio, a fin de respetar el anonimato y la autonomía de los encuestados.

III. RESULTADOS

Análisis de la Ley de Modernización de la seguridad social en salud y su aplicación en el sector pesquero industrial. Santa Rosa, 2018.

Resultado de la encuesta a los empresarios

Tabla 1

¿Considera que los Principios Constitucionales reconocen y garantizan a sus trabajadores el acceso al Seguro Social de Salud?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	6	40%
No	9	60%
Total	15	100%

Fuente: encuesta-septiembre 2018.

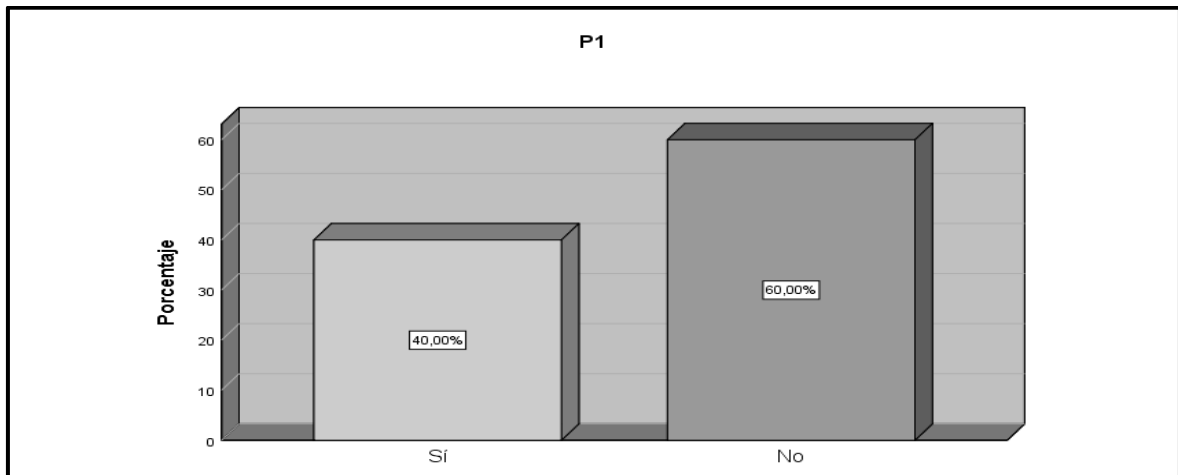


Figura 1. ¿Considera que los Principios Constitucionales reconocen y garantizan a sus trabajadores el acceso al Seguro Social de Salud?

En la tabla 1 se observa que, de los encuestados un 40% afirma que sí considera que los principios constitucionales reconocen y garantizan el acceso al Seguro Social de Salud en cambio un 60% considera lo contrario.

Tabla 2

¿Tienen trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	3	20%
NO	12	80%
Total	15	100%

Fuente: encuesta-septiembre 2018.

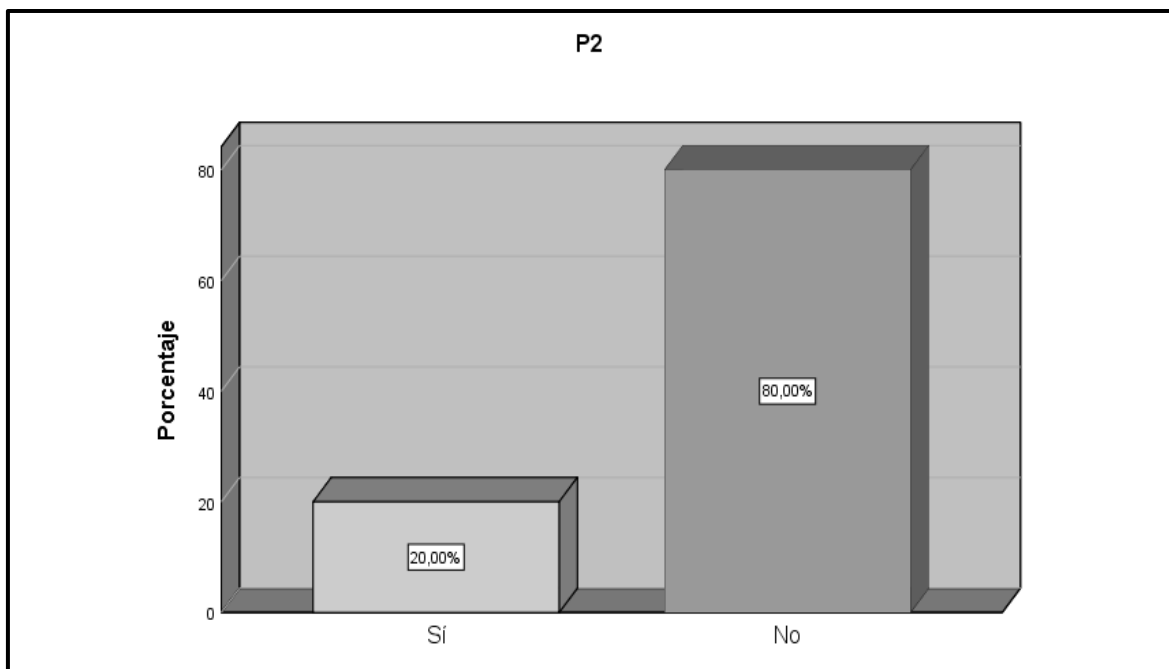


Figura 2. ¿Tienen trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia?

En la tabla 2 se muestra que, un 20% de los empresarios tienen trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia mientras que un 60% no cuenta con trabajadores activos debido a que la campaña de pesca industrial está en veda.

Tabla 3

¿Son inscriptos sus afiliados ante el IPSS?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	15	100%
NO	0	0%
Total	15	100%

Fuente: encuesta-septiembre 2018.

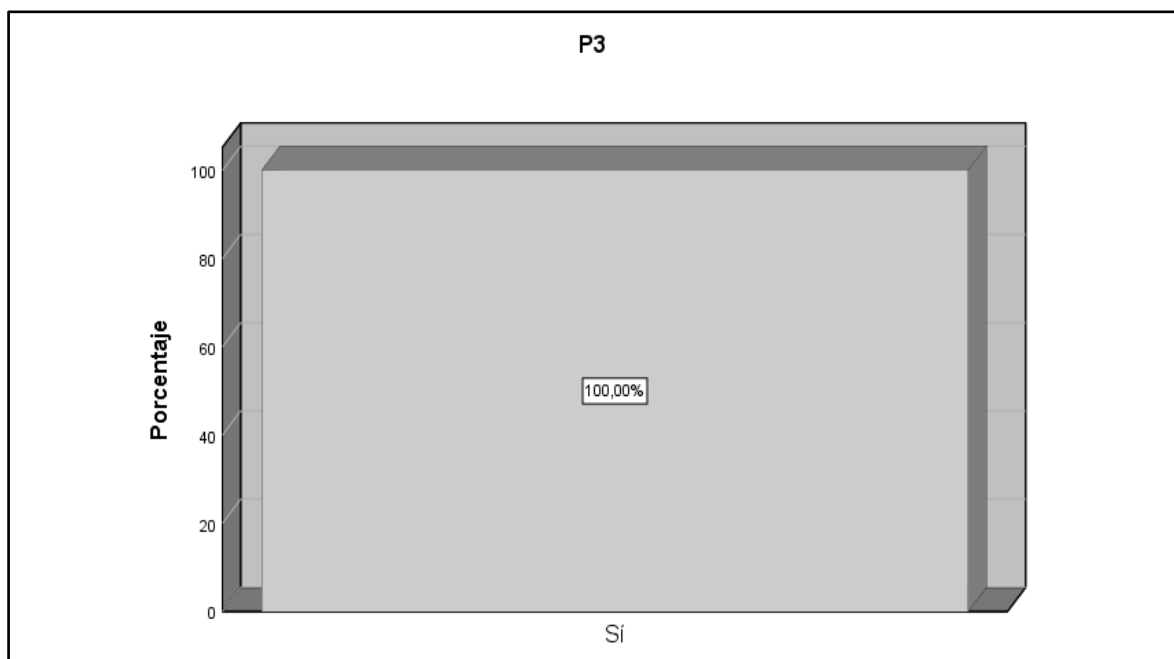


Figura 3. ¿Son inscriptos sus afiliados ante el IPSS?

En la tabla 3 se muestra que el 100% de los empresarios encuestados sí inscribe a sus trabajadores al Instituto Peruano de Seguridad Social, lo que le permitirá que el trabajador se encuentre afiliado.

Tabla 4

¿Son fiscalizados las aportaciones que realizan de acuerdo a Ley?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	4	33.33%
No	11	66.67%
Total	15	100%

Fuente: encuesta-septiembre 2018

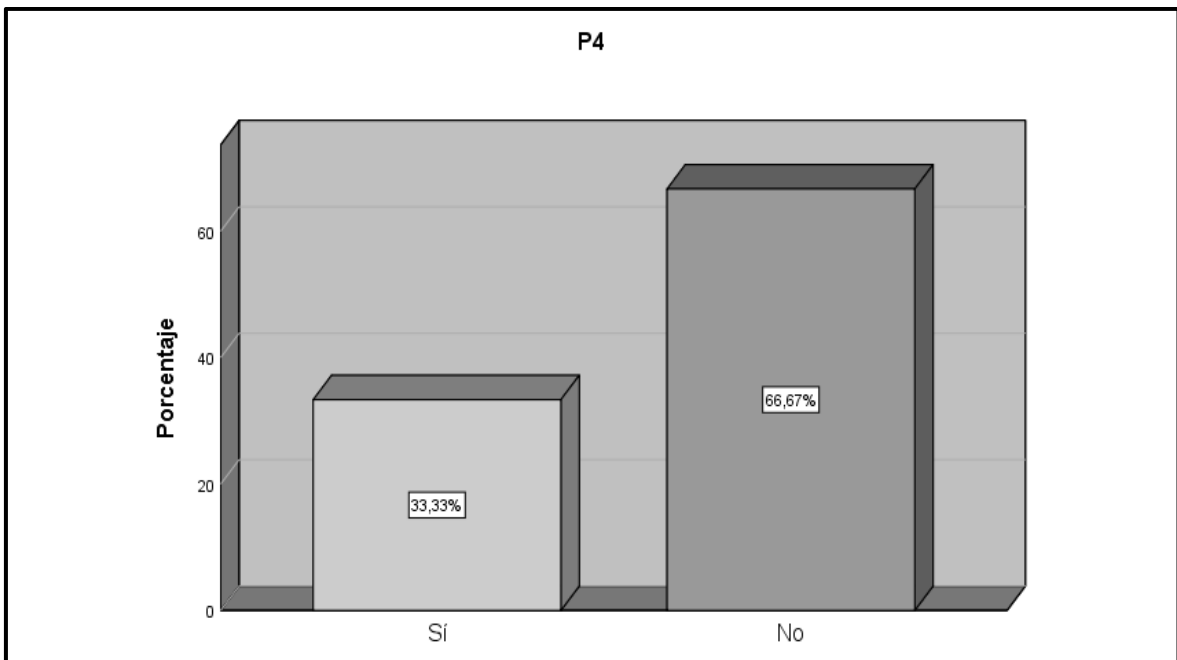


Figura 4. ¿Son fiscalizados las aportaciones que realizan de acuerdo a Ley?

En la tabla 4 se observa de los encuestados, que el 33.33% se han fiscalizado las aportaciones realizadas al EsSalud a diferencia del 66.67% que mencionan no haber sido fiscalizados hasta la fecha.

Tabla 5

¿Conoce usted sí sus afiliados tienen acceso a las prestaciones del Seguro Social de Salud?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	3	20%
NO	12	80%
Total	15	100%

Fuente: encuesta-septiembre 2018.

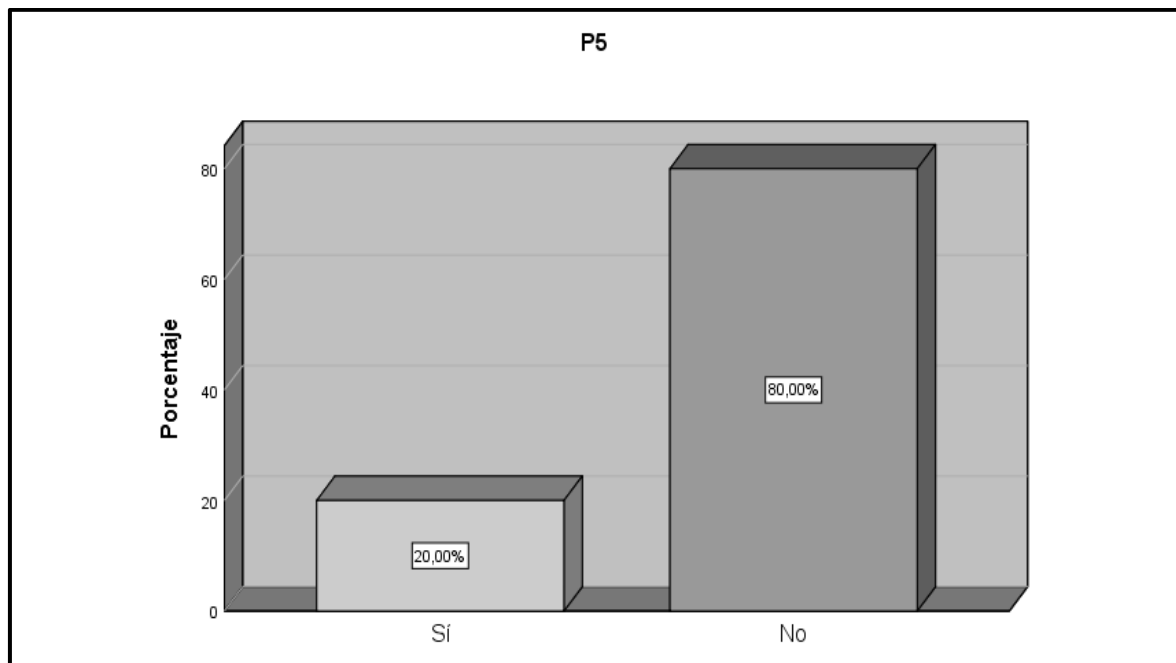


Figura 5. ¿Sus afiliados tienen acceso a las prestaciones del Seguro Social de Salud?

En la tabla 5 observamos que el 20% de los empresarios encuestados manifiesta que si conoce casos de sus trabajadores que han recibido atención del Essalud en cambio un 80% desconoce si esta contraprestación se realizó.

Tabla 6

¿La duración de la campaña de pesca en la que laboran sus trabajadores es de 3 o 4 meses consecutivos?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	0	0%
NO	15	100%
Total	15	100%

Fuente: encuesta-septiembre 2018.

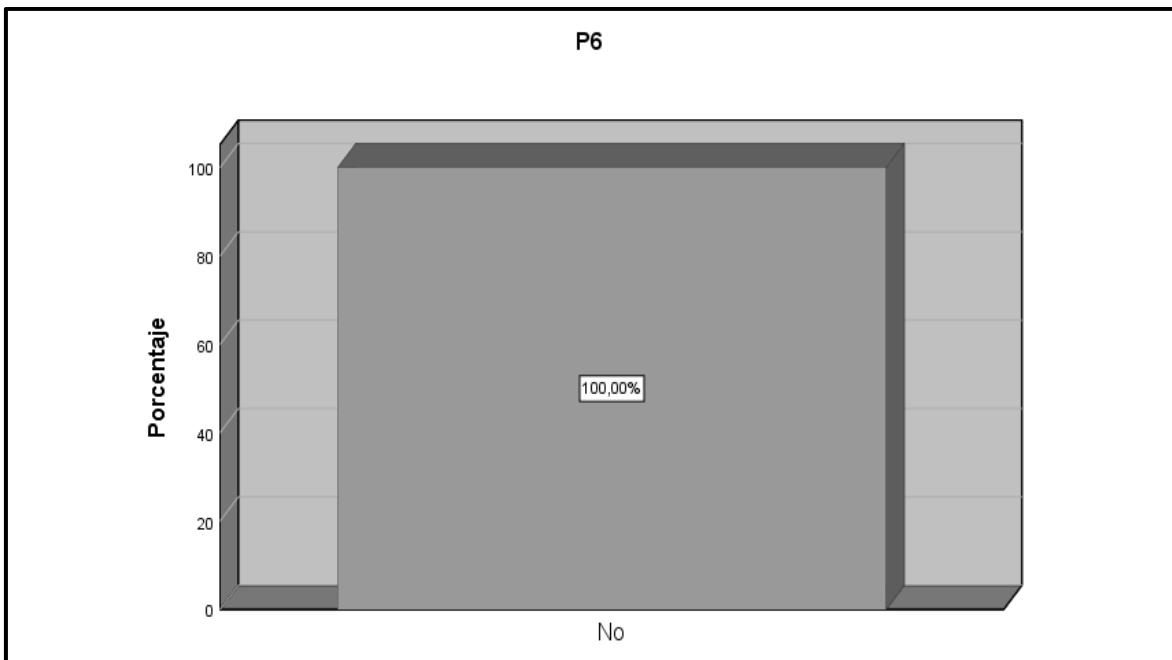


Figura 6. ¿La duración de la campaña de pesca en la que laboran sus trabajadores es de 3 o 4 meses consecutivos?

En la tabla 6 observamos que los empresarios encuestados el 100% menciona que la duración de la campaña de pesca no tiene una duración de 3 o 4 meses, ya que depende mucho por el Límite de captura por embarcación asignada para cada temporada.

Tabla 7

¿Considera que el artículo 10° la ley de Modernización en la Seguridad Social se apega a la realidad del Sector Pesquero?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	0	0%
NO	15	100%
Total	15	100%

Fuente: encuesta-septiembre 2018.

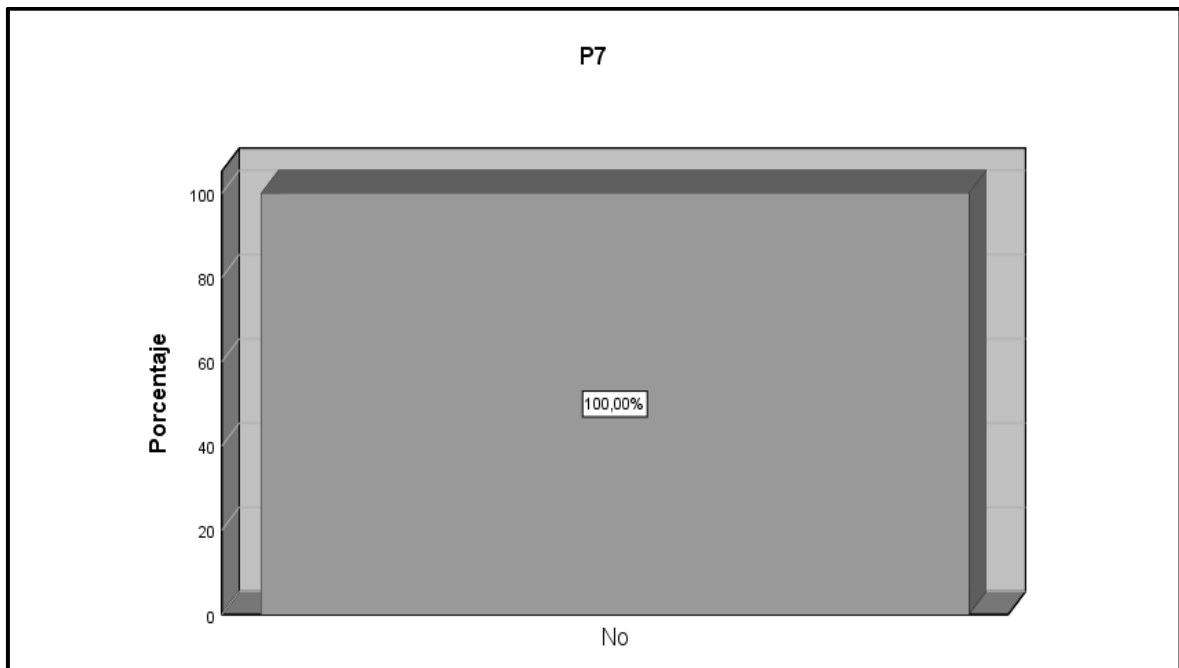


Figura 7. ¿Considera que el artículo 10° la ley de Modernización en la Seguridad Social se apega a la realidad del Sector Pesquero?

En la tabla 7 podemos observar que, el 100% de los empresarios encuestados considera que el artículo 10 de la ley de Modernización en la Seguridad Social no está de acorde con la actividad que se realiza en el sector pesquero, la que consideran que debe ser modificada porque sus trabajadores son ajenos a las prestaciones del servicio en Salud.

Resultado de la encuesta a los pescadores

Tabla 1

¿Considera que los Principios Constitucionales reconocen y garantizan el derecho al servicio del Seguro Social de Salud?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	0	0%
No	101	100%
Total	101	100%

Fuente: encuesta-septiembre 2018.

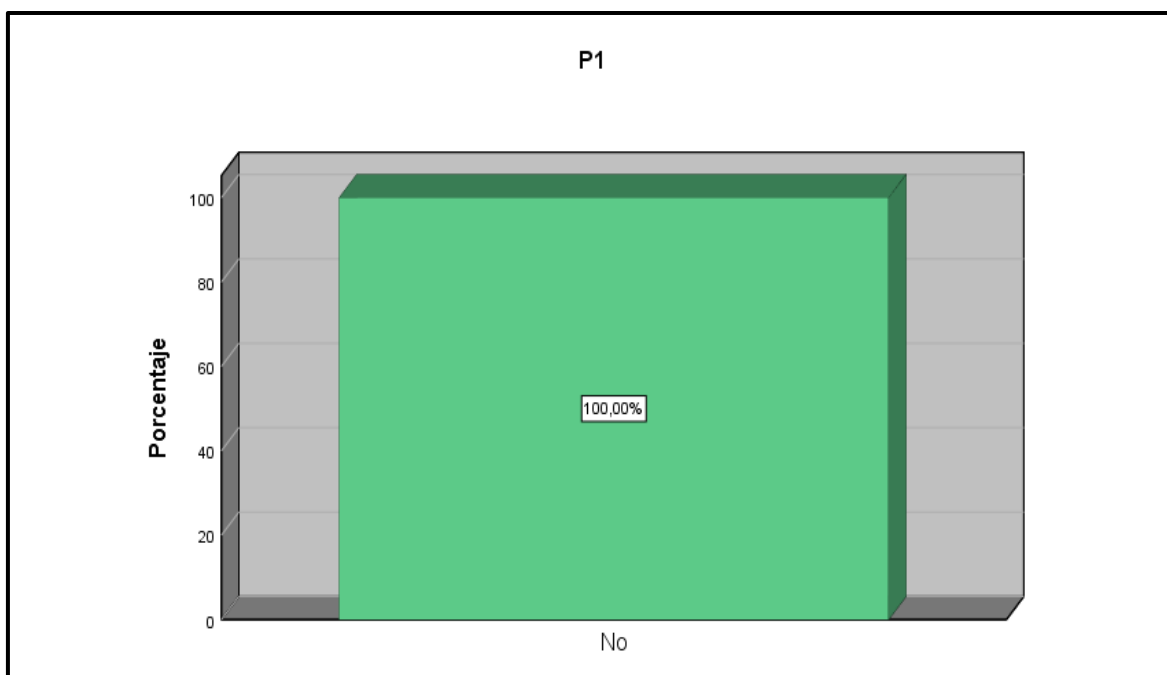


Figura 1. ¿Considera que los Principios Constitucionales reconocen y garantizan el derecho al Seguro Social de Salud?

En la tabla 7 se observa que los pescadores encuestados, el 100% considera que los principios constitucionales no reconocen ni garantizan el derecho al seguro social, porque al ser una actividad que se desarrolla en el mar no permite conocer la realidad del sector se y crean leyes que sin embargo ocasionan vulneraciones a sus derechos.

Tabla 2

¿Usted labora bajo relación de dependencia?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	86	85.14%
No	15	13.96%
Total	101	100%

Fuente: encuesta-septiembre 2018.

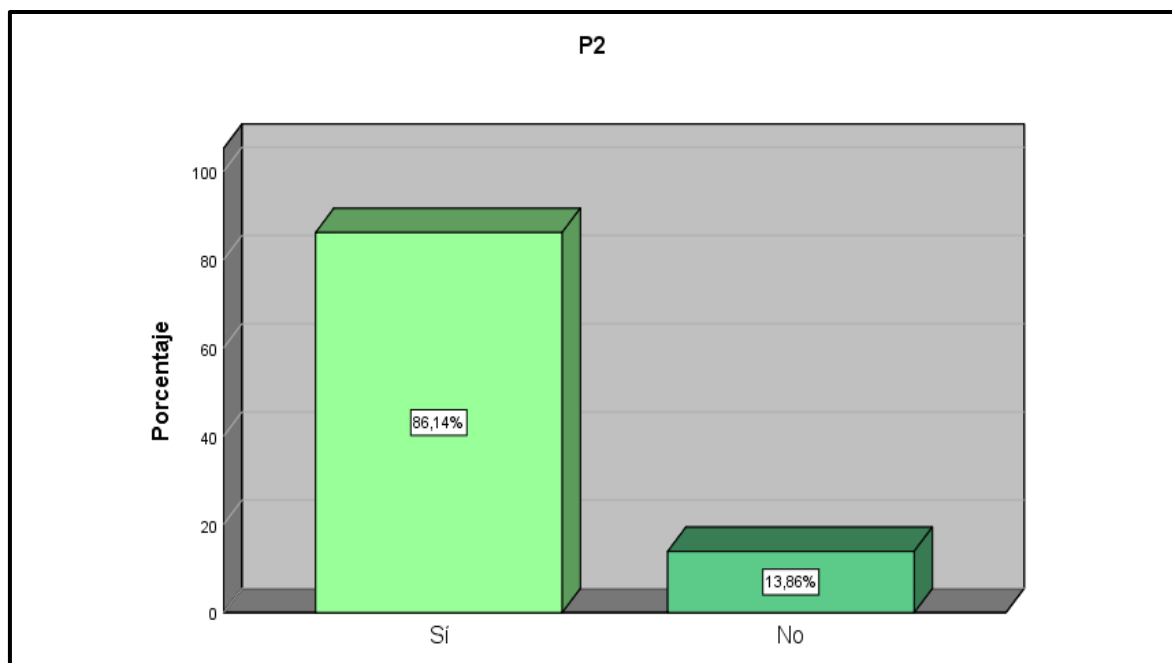


Figura 2. ¿Usted labora bajo relación de dependencia?

En la tabla 2 se observa de los trabajadores pesqueros encuestados que un 96.14% labora bajo relación de dependencia y el 13.86% manifestó que existen otras consideraciones que se acuerdan con el empresario.

Tabla 3

¿Sabe sí usted y sus derechohabientes son afiliados al Essalud?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	81	69.31%
No	20	30.69%
Total	101	100%

Fuente: encuesta-septiembre 2018.

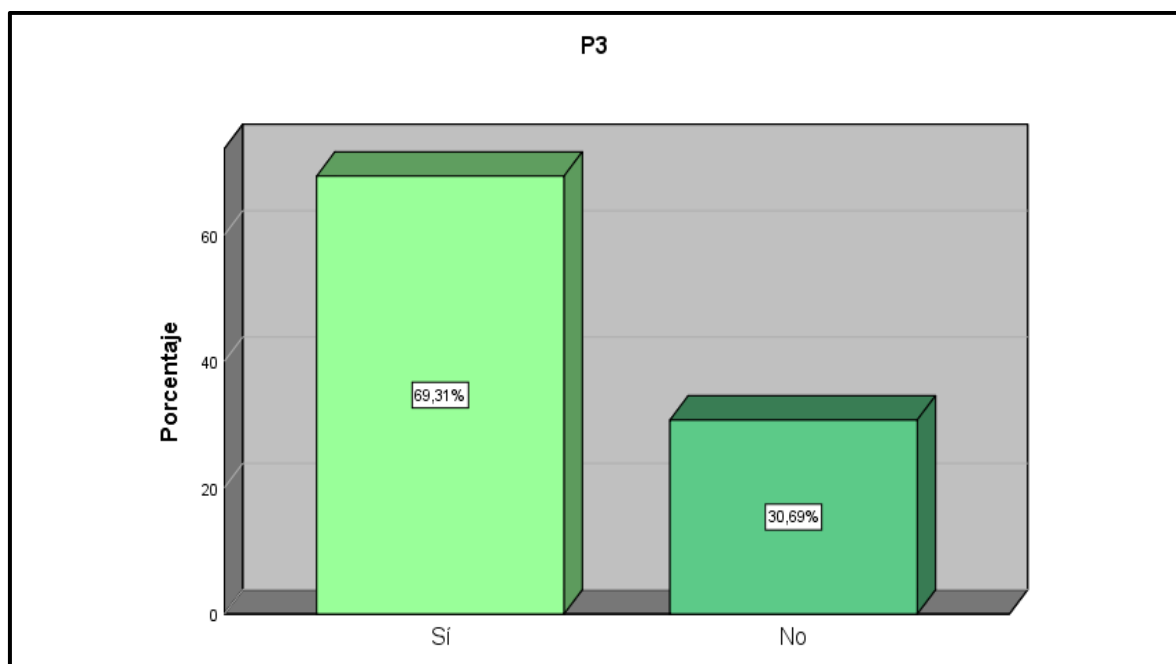


Figura 3. ¿Sabe sí usted y sus derechohabientes son afiliados al Essalud ?

En la figura 3 se muestra que el 69.31% si conoce que ellos y sus derechohabientes son afiliados, pero sin embargo el 30.69% no tiene conocimiento si son afiliados porque nunca han sido atendidos por el Es salud.

Tabla 4

¿Usted tiene conocimiento acerca del Régimen Laboral pesquero?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	18	17.82%
No	83	82.18%
Total	101	100%

Fuente: encuesta-septiembre 2018.

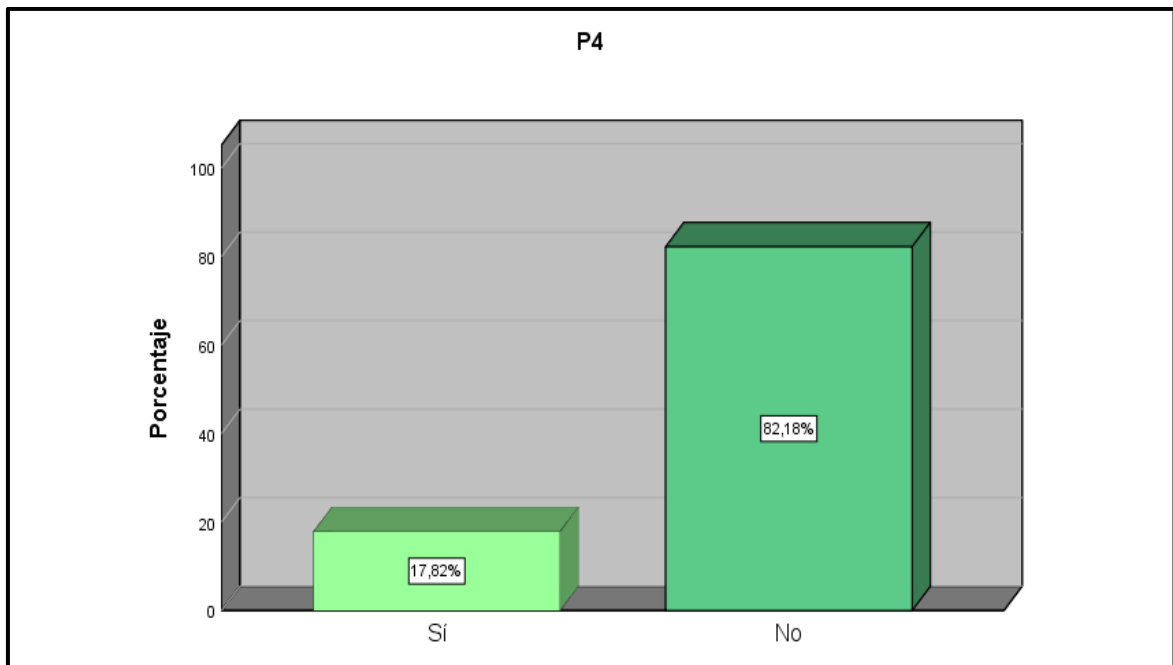


Figura 4. ¿Usted tiene conocimiento acerca del Régimen Laboral pesquero?

En la figura 4 podemos observar, que el 17.82% tiene conocimiento de la existencia del Régimen Laboral Pesquero, pero a la vez desconocen lo que se pueda establecer en la ley y el 82.18% de los trabajadores encuestados desconoce de la Ley que regule el sector pesquero.

Tabla 5

¿Conoce usted las prestaciones de salud que debe recibir por los aportes realizados al Essalud?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	30	29.70%
No	71	70.30%
Total	101	100%

Fuente: encuesta-septiembre 2018.

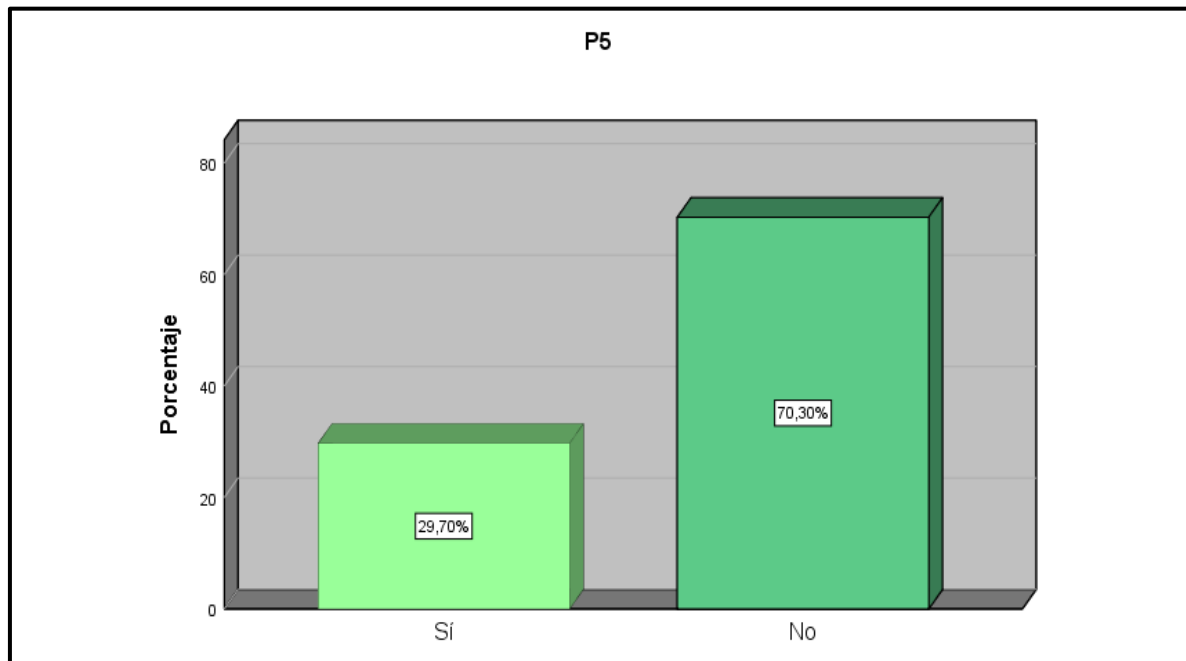


Figura 5. ¿Conoce usted las prestaciones de salud que debe recibir por los aportes realizados al ESSALUD?

En la figura 5 se observa que el 29.70% tiene conocimiento sobre las prestaciones que debe recibir al estar afiliado al Essalud mientras que el 70.30% desconoce las prestaciones que debe recibir.

Tabla 6

¿Ha recibido la prestación del seguro social de salud presentado la ocasión, como contraprestación de los aportes hechos al ESSALUD?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	7	6.93%
No	94	93.07%
Total	101	100%

Fuente: encuesta-septiembre 2018.

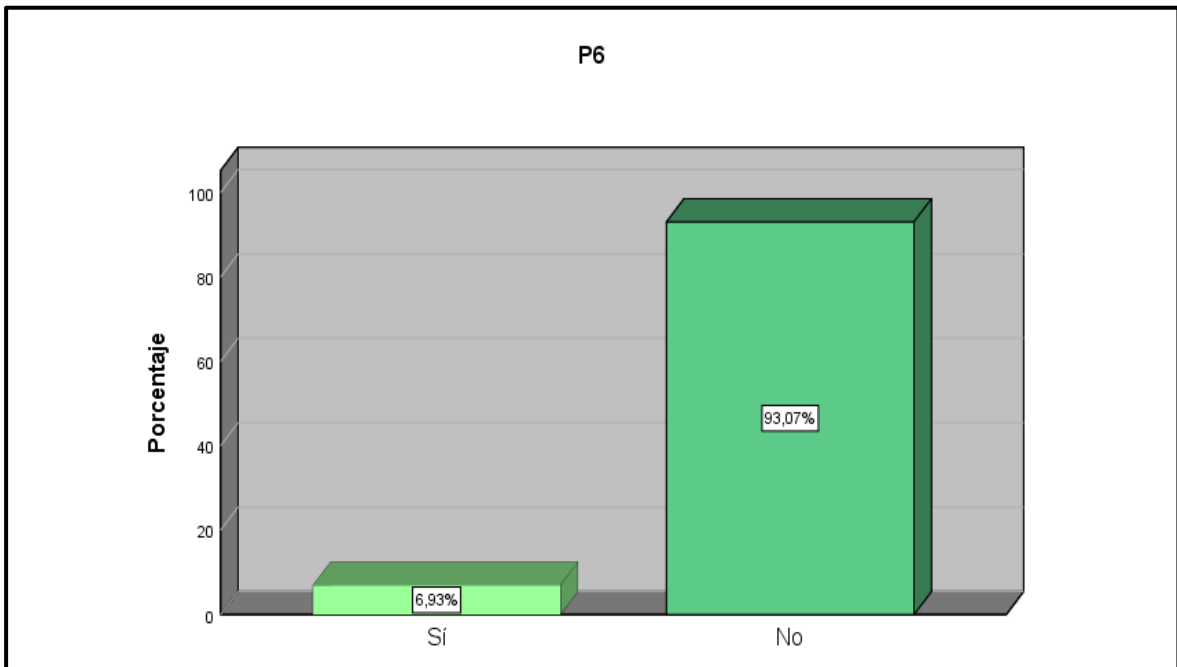


Figura 6. ¿Ha recibido la prestación del seguro social de salud presentado la ocasión, como contraprestación de los aportes hechos al ESSALUD?

Como se muestra en la figura 6 de los trabajadores encuestados el 6.93% afirma que si a recibido las prestaciones del seguro social de salud en cambio un 93.07% no ha podido ser atendido al Essalud debido al incumpliendo en el tiempo de aporte que establece el artículo 10 de la Ley de Modernización y Seguridad Social en Salud.

Tabla 7

¿Usted labora 3 o 4 meses consecutivo cuando se apertura la campaña de pesca?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	0	0%
No	101	100%
Total	101	100%

Fuente: encuesta-septiembre 2018.

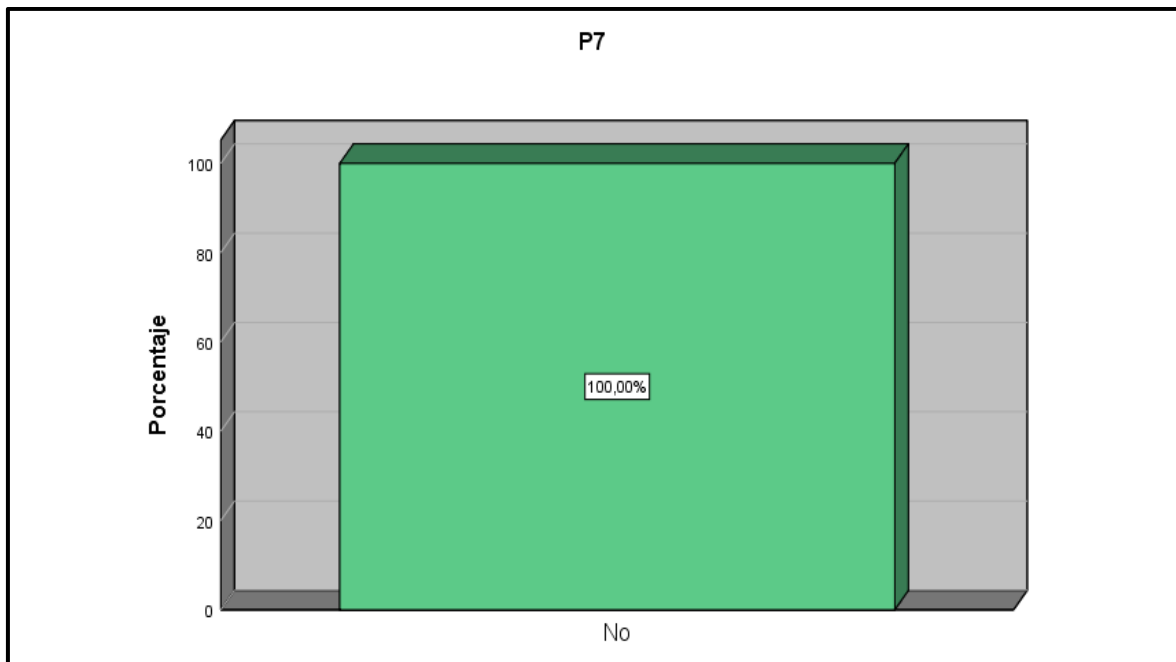


Figura 7. ¿Usted labora 3 o 4 meses consecutivo cuando se abre la campaña de pesca?

Se muestra en la figura 7 de los trabajadores encuestados que el 100% no laboran más de tres meses en por temporada porque el tiempo de pesca se rige de acuerdo al límite máximo de captura de la embarcación que se asigne en la temporada.

Tabla 8

¿Tiene usted como pescador industrial un contrato mayor a tres meses?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	0	0%
No	101	100%
Total	101	100%

Fuente: encuesta-septiembre 2018.

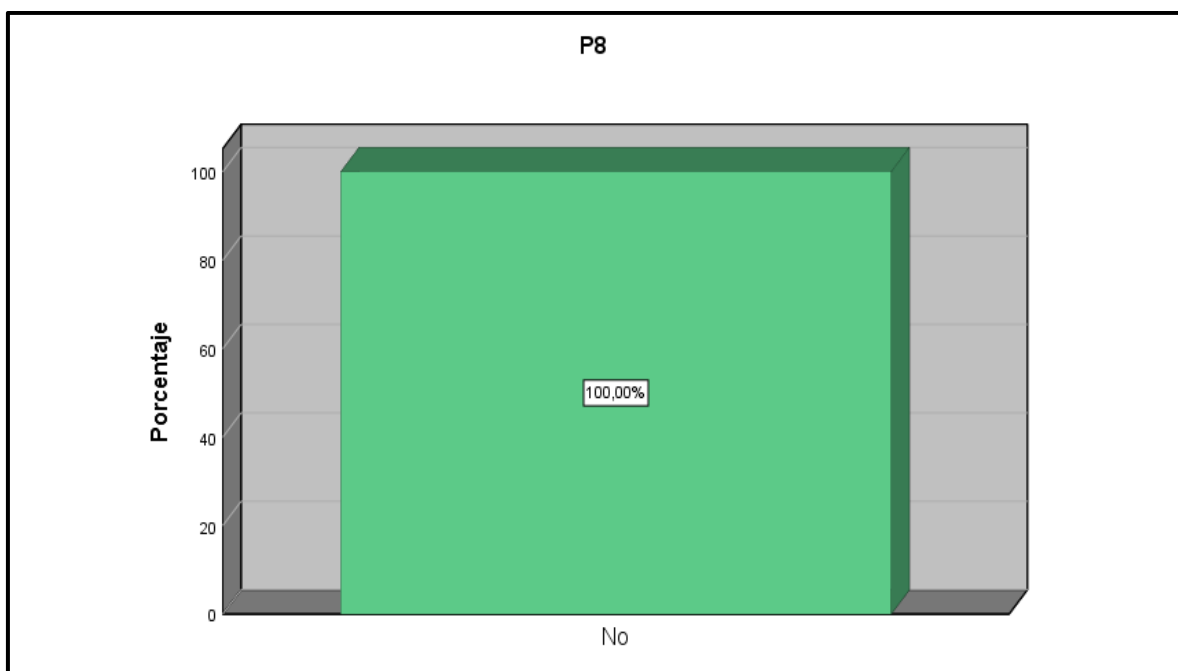


Figura 8. ¿Tiene usted como pescador industrial un contrato mayor a tres meses?

En la figura 8 se observa que de los encuestado el 100% sus contratos no son mayores a los tres meses para laborar en la pesca industrial.

Tabla 9

¿El contrato que firma usted como trabajador dependiente es un contrato intermitente?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	101	100%
No	0	0%
Total	101	100%

Fuente: encuesta-septiembre 2018

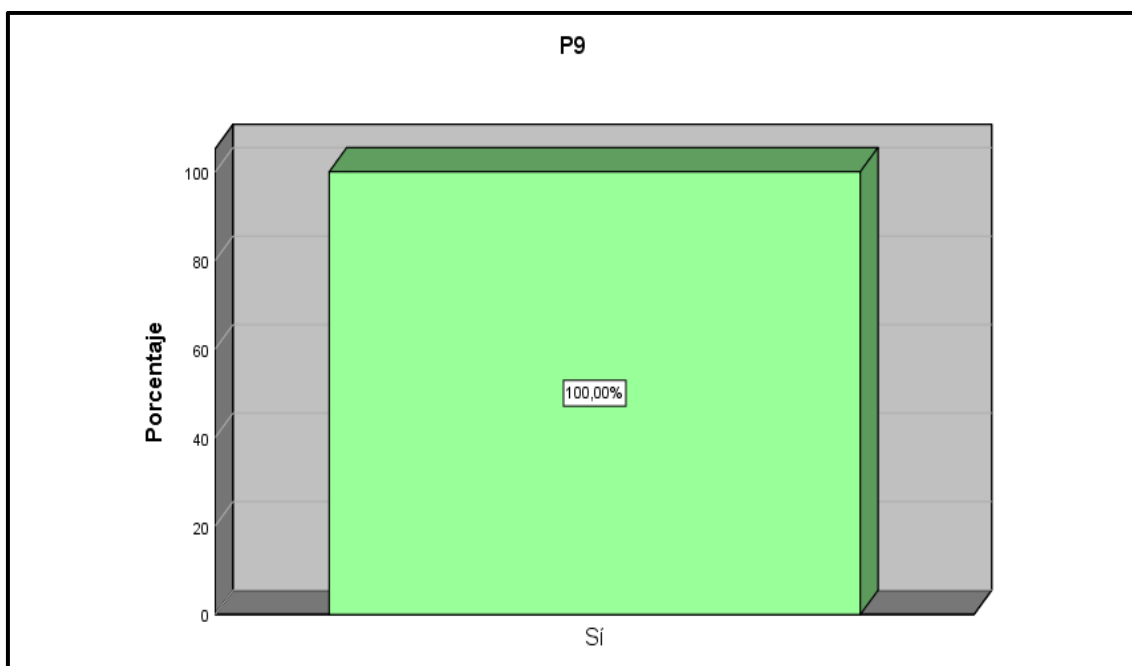


Figura 9. ¿El contrato que firma usted como trabajador dependiente es un contrato intermitente?

En la figura 9 se muestra que el 100% de los trabajadores encuestados firman un contrato intermitente debido a las pausas y horarios que se desempeña la pesca industrial.

Análisis de los problemas de efectividad del artículo 10 de la ley N°26790 en el sector pesquero industrial. Santa Rosa

Se procederá a analizar los problemas que presenta el artículo 10 de la ley de Modernización y Seguridad Social en Salud y para ello es necesario evaluar la causa que origina inconsistencias en los lineamientos de la Ley; por lo tanto, se cree conveniente empezar analizando el Decreto Legislativo N° 1084.

Análisis del Decreto Legislativo N. ° 1084

Ley sobre límites máximos de captura por embarcación

En el párrafo 8 del Decreto Legislativo N° 1084 nos habla sobre la necesidad de regular el sector industrial pesquero en cuanto a la captación desmedida de la anchoveta, motivo por el que se creyó necesario la implementación de la ley que controle la cantidad en toneladas de la captación del recurso anchoveta; por ende, al existir límite de pesca para cada embarcación causó variaciones en los días que toma ejecutar la actividad. (*Ver anexo 3*)

En el párrafo 9 se indica la finalidad de la creación del Decreto expuesto; que es ordenar y regular la explotación del recurso anchoveta convirtiéndola en una actividad que pueda ser aprovechada por todas las embarcaciones que se encuentren activas y en regla para ejecutar la actividad; limitando la capacidad extractiva que contribuyan a fortalecer la explotación de los recursos hidrobiológicos y se respete la veda reproductiva.

Es por ello que la ley se titula ley sobre límites máximos de captura por embarcación designando a las embarcaciones de la pesca industrial un tonelaje de pesca de forma individual, desde la vigencia de la presente Ley que se fue en el año 2008 se suscitaron cambios que repercutieron en los días de pesca prolongándose por 10 años. Como se muestra en la siguiente figura:

Se obtuvo la disminución de los días que llevó ejecutar la actividad extractiva cada año; para el año 2008 podemos apreciar como desciende de forma abismal los días de pesca, de 174

días equivalente a 6 meses a 47 días que estamos hablando de un mes y medio aproximadamente.

Este mencionado decreto se encuentra condicionado por 10 años, en cuanto al cálculo de derechos y el aporte a la Caja de beneficios de seguridad social del trabajador pesquero; lo que quiere decir que esta disminución de días de pesca se prolongó por ese tiempo y que dicha problemática en cuanto al derecho a cobertura debe ser modificada.

Artículo 2. Límite Máximo Total de Captura Permisible

En el presente artículo se indica sobre el papel fundamental del Ministerio de Producción responsable de publicar el tonelaje global del límite de pesca para cada temporada, para el presente año la primera temporada se apertura a través de la Resolución Ministerial N° 142-2018-PRODUCE.

Artículo 3. Límite Máximo de Captura por Embarcación

En el artículo se manifiesta que cada embarcación debe contar con un límite máximo de captura; aquella que será en base a la alícuota de cada embarcación con y la biomasa que IMARPE informe lo que permitirá conocer el límite máximo de captura permisible que va desde los 5 y 7 millones hasta los 13 millones métricas por flota.

Análisis de la Resolución Ministerial N° 142-2018-PRODUCE

Autorizan el inicio de la Primera Temporada de Pesca 2018 del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área de dominio marítimo. (*Ver anexo 4*)

Lima, 5 de abril de 2018

El Ministerio de Producción denominado también “PRODUCE” creado el 10 de julio de 2002 mediante la Ley N°27779, tiene la responsabilidad de formular, aprobar, dirigir, coordinar, ejecutar la política y planes nacionales de desarrollo de los subsectores pesquerías, así como de informar mediante Resoluciones Ministeriales las fechas de apertura y fin de cada temporada de pesca del recurso anchoveta junto al Instituto del mar del Perú “IMARPE”.

-

El Decreto Legislativo N°1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación Creada con el fin de establecer mecanismos de ordenamientos pesqueros para la extracción de anchoveta ya que hasta el 2007 las embarcaciones no tenían límite de captura de los recursos hidrobiológicos por ende las campañas de pesca se prolongaba hasta los 6 meses consecutivos iniciada la actividad de aprovechamiento de este recurso; entonces en el Gobierno del presidente Alan García se aprueba y entra en vigencia la ley a regular el sector pesquero.

El límite máximo de captura de embarcación cabe recalcar que se da por capacidad de bodega en base al informe científico de la biomasa preparado por IMRARPE. A partir del año 2008 el tiempo de pesca sufre una gran variación en días porque ahora cada embarcación tiene una cuota de pesca; según el anuario estadístico del Ministerio de Producción los días de pesca son de 47 días promedio actualmente.

Artículo 1.- Inicio de la Primera Temporada de Pesca 2018 en la Zona Norte - Centro del Perú

En el artículo se autoriza el inicio de la Primera Temporada de Pesca 2018, de la cual indica que se tomará como iniciada a partir del cuarto día hábil contado a partir del día siguiente publicada la Resolución Ministerial, siendo la fecha de conclusión una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP).

La Resolución Ministerial fue publicada el 5 de abril de 2018, contado el cuarto día hábil la primera temporada se apertura el 12 de abril del 2018, estableciendo como máximo 4 meses la campaña pesquera.

Artículo 2.- Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Primera Temporada de Pesca 2018 de la Zona Norte – Centro

El Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro (LMTCP Norte-Centro) del recurso anchoveta es de tres millones trescientas dieciséis mil setecientas (3'316,700) toneladas.

Artículo 4.- Finalización de las actividades extractivas

La finalización de actividad de pesca de la primera temporada se dio mediante la Resolución Ministerial N° 329-2018 PRODUCE publicada el 8 de agosto de 2018.

IMARPE mediante el Oficio N° 759-2018-IMARPE/DEC remite el informe de la primera temporada de pesca de anchoveta e I (07 abril - 30 julio 2018).

En el artículo 1 de la Resolución Ministerial menciona que se tomará por finalizada la temporada de pesca a partir de las 0:00 horas del día siguiente publicada la R.M, es decir el día 9 de agosto de 2018 se cerró la primera temporada de pesca, cabe recalcar que las fechas de apertura de pesca es referencial ya que dependerá mucho el tonelaje designada a cada embarcación. (*Ver anexo 5*)

Análisis del artículo 10 de la Ley N°26790 - De Modernización Y Seguridad Social En Salud

Artículo 10. Derecho a cobertura

El primer párrafo del artículo 10 menciona que para tener acceso a las prestaciones del seguro social se requiere realizar tres aportaciones consecutivas y cuatro no consecutivas; llevando estos lineamientos a la aplicación de la actividad pesquera industrial está lejos de realidad porque al realizar un aporte tenemos el derecho de recibir una contraprestación en este caso hablamos del aporte al Essalud.

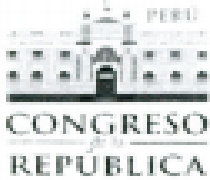
Lo que nos queda claro que no se da la contraprestación de acuerdo al análisis y datos recolectados, pues los trabajadores pesqueros no tienen acceso a esta contraprestación, porque solo llegan a trabajar un mes y medio; tiempo que les toma cumplir con su límite máximo de captura permisible ocasionando que los lineamientos que expresa la ley este lejos de la realidad del sector pesquero industrial.

Cabe recalcar que las aportaciones al Essalud son de responsabilidad del empleador, por ende, hablamos de una contraprestación indirecta lo que conlleva a que se desconozca si los pescadores y sus derechohabientes tienen acceso al servicio de salud con solo haber realizado un aporte; pues la contraprestación que no se llega a dar porque no existe relación laboral mayor a mes y medio causado por el Decreto Legislativo N°1084 que regula la explotación de la anchoveta.

La existencia del Decreto legislativo 1084 fue creada con el fin de preservar los recursos hidrobiológicos, Esta reforma redujo la competencia por pescar el recurso en el menor

tiempo posible y disminuyó el número de embarcaciones, logrando reducir la presión sobre el recurso y un manejo más sostenible de la pesquería pero generando desventajas con lo que establecido en el artículo 10 de la ley para el sector pesquero y que los trabajadores pesqueros por la actividad riesgosa que desempeñan no logren gozar con las prestaciones de salud y se cumplan los principios constitucionales que se establecen el artículo 1 de la Ley de Modernización y Seguridad Social en Salud.^o

Elaboración de un proyecto de Ley que modifique el artículo N° 10 de la Ley N°26790.



“Año del diálogo y la reconciliación nacional”

Proyecto de ley N° _____ / CR

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DERECHO DE COBERTURA A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PESQUERO PARA EL ACCESO A LAS PRESTACIONES DE SALUD.

A iniciativa de la estudiante Karen Crissel Cabrejos Bernal; de la “Universidad Cesar Vallejo”, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la Republica; se presenta el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de Ley que amplía el Derecho de cobertura a los trabajadores del Sector Pesquero para ser atendidos en el Essalud

Exposición de motivos

I. Antecedentes

Muchas de las leyes que actualmente regulan el sector pesquero no se encuentran de acorde a su realidad y se ven reflejadas en la negación al acceso al derecho de cobertura y a gozar de las prestaciones de salud para los trabajadores pesqueros. La exclusión a la que se someten las personas que realizan la actividad pesquera en alta mar genera que estén desprotegidos sin ningún acceso a los beneficios que deben recibir por los aportes realizados.

En América latina cada estado tiene el gran desafío de lograr efectividad, equidad, expansión y universalidad del seguro social en salud; en su tesis Méndez (2013) señala que “Los seguros sociales están en relación directa con los mercados laborales y la formalidad laboral”.

-

Hecho que no se podría contradecir ya que es uno de los factores más resaltantes a nivel mundial que provocan vulneraciones a los derechos sociolaborales de los trabajadores; sabemos que mitigarla no es fácil más cuando se habla del sector pesquero, que la ejecución de su actividad se desarrolla en diversas modalidades y que cada una de ellas se encuentran reguladas por legislaciones distintas.

Es aquí la participación de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), que en mediante el Convenio 120 vigente en 1952, llamada también la norma mínima en seguridad social; porque establece 9 ramas de prestaciones que los estados que la ratifican se comprometen a cumplir; menciona sobre la protección que deben ofrecer los países ante contingencias que se presentan a lo largo de la vida de cada uno de sus habitantes ya sea por salud, desempleo, vejez, accidentes de trabajo, cargas familiares, maternidad, invalidez, incapacidad.

En el Perú, con la promulgación de la ley N°26790, se ha establecido el marco legal para el acceso sin restricciones al derecho de cobertura con un tipo de régimen contributivo bajo principios constitucionales especificadas en el artículo 1 de la ley. Esta ley fue creada solo para el sector privado la cual debió apegarse a la realidad de cada sector peruano para lograr que sea efectivo su fin social. Una de las actividades económicas principales del Perú es la pesca y a la vez es un sector bastante olvidado por su tipo de actividad.

Los últimos gobiernos en el Perú como es notorio no se han preocupado por resolver problemas fundamentales que han ocasionado inestabilidad al desarrollo de nuestro país y uno de estos problemas es no lograr la universalidad ni la eficiencia de la seguridad social en salud. (*Ver anexo 12*)

IV. DISCUSIÓN

Esta investigación tuvo como propósito analizar, identificar y describir las deficiencias de artículo 10 de la Ley de Modernización y Seguridad Social en Salud que inciden en el acceso al derecho de cobertura de los trabajadores pesqueros.

Sobre todo, se pretendió recolectar información de los empresarios y trabajadores pesqueros que nos permitan analizar e identificar las razones que ocasionan que no haya relación de la Ley con las aportaciones al Essalud en el sector. Además, pudimos identificar la causa y otros factores que hacen que la Ley no se apegue a la realidad del sector. A continuación, se estarán discutiendo los principales Hallazgos de este estudio.

A partir del año 2008, los aportes sin contraprestación han sido eventos recurrentes que han afectado a los trabajadores y sus derechohabientes del sector pesquero industrial ya que se vio afectada con una nueva legislación Normativa para regular la explotación del recurso anchoveta. Además, siendo el sector pesquero uno de los sectores más vulnerados y pocos supervisados es de esperarse, que al no conocer el desarrollo de esta actividad muchas de las leyes dadas no estén de acorde a su realidad. Por lo tanto, es evidente las razones por lo que los aportes no se dan como lo establece los lineamientos de la Ley.

De los resultados obtenidos en esta investigación, se deduce de las encuestas aplicadas tanto a los trabajadores como empleadores que: los empleadores si cumplen con los aportes correspondientes al sistema de Salud, de acuerdo a los procedimientos y los plazos establecidos conforme a Ley, sin embargo el mencionado aporte no es tomado en cuenta al momento en que los trabajadores o alguno de sus familiares necesiten ser atendidos, por las diversas circunstancias que se presenta en lo establecido del artículo 10 de la Ley N°26790, como las prestaciones por incapacidad temporal, Prestaciones de recuperación, bienestar social o económico, la prestación por sepelio, entre otras, a pesar de estar inscritos tanto los empresarios como trabajadores en el Instituto peruano de la seguridad social, de las cuales se ha expuesta en la muestra. Situaciones que eran de esperarse con la vigencia del Decreto Legislativo N°1084.

Además, como se muestra en la tabla N° 06 con un porcentaje de 82%, corroboramos que los trabajadores si tienen conocimiento sobre su afiliación al Essalud; pero que sin embargo no pueden gozar de los derechos que les corresponde conforme a los aportes que hace el empleador en su favor.

También se obtuvo en la tabla 8, de la encuesta dirigida a los trabajadores pesqueros y tabla 6 de la encuesta dirigida a los empresarios; que el 100% de todos los encuestados no tienen ni elaboran un contrato mayor a los tres meses, y que mencionados contratos son intermitentes; utilizados para establecer el vínculo laboral pesquero según la actividad lo requiera. Además, en la tabla 7 obtenemos que el 100% de los trabajadores no cumplen con los 3 aportes consecutivos o cuatro aportes no consecutivos dentro de los 6 meses como expresa la Ley N° 26790, que se debe cumplir como requisito indispensable para ser atendidos.

Por otro lado, de los datos se puede concluir que uno de los principales factores de no tener acceso al derecho a cobertura para los trabajadores pesqueros en este estudio es; que la actividad pesquera industrial no se requiera trabajar mayor a tres meses, es por ello que al no existir un vínculo laboral mayor a los 3 meses el empleador solo tiene la obligación de aportar por los equivalentes de los días que laboran sus trabajadores pesqueros.

Se tiene que los trabajadores del régimen laboral pesquero, tienen una serie de beneficios sociales que deben ser respetados y no vulnerados. Como se ha podido observar en la presente investigación el cuestionario aplicado a los pescadores industriales, ha dado como resultado un 100% que los empleadores si aportan al servicio de salud, mientras un 93.07% de pescadores refiere nunca haber recibido un beneficio por parte de EsSalud, y el 6.93 % no tiene conocimiento de este beneficio que los acoge.

Podemos afirmar que el hecho de que, la seguridad social se fundamente en base a principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y libre acceso a las prestaciones no garantizan que se cumpla y desarrolle la Ley en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud, debido a que muchas de ellas intentan acoplar a una realidad que no encajan perjudicando a los trabajadores de los diversos sectores.

Seguidamente, se estarán discutiendo aquellos aspectos convergentes y divergentes obtenidos en la revisión de la ley con lo recolectado. También se discutiremos explicaciones relativas a los hallazgos de la investigación.

Del análisis documental de este estudio se puede afirmar que, uno de los hallazgos principales de no tener acceso al derecho a cobertura de los trabajadores pesqueros durante los últimos 10 años, es la vigencia del Decreto Legislativo N°1084 – “Ley sobre límites máximos de captura por embarcación”.

Esto nos plantea la necesidad de buscar explicaciones que aporten al entendimiento de por qué se manifiesta que a partir de la vigencia del Decreto se suscitaron cambios adversos en acceso a las prestaciones de salud para los trabajadores pesqueros. Una de las evidencias es el propósito que tiene la Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, establecido para preservar el recurso anchoveta a cada flota se limita un tonelaje que puede pescar por temporada aperturada, según lo investigado es que los días de pesca de 5 meses disminuyeron a un mes y medio, lo que es consistente con los datos arrojados en esta investigación.

Esta explicación es corroborada con los hallazgos encontrados en las Resoluciones Ministeriales analizadas, en la que sus artículos 1 y 2 detallaron el Límite máximo de captura permisible (LMCP); siendo para este año 3'316,700 toneladas métricas de captura global. Además de la captura global se despliegan las cuotas para embarcación que no van de las 3 hasta 13 toneladas por embarcación para ejecutar la actividad pesquera industrial lo que influyo en los días de pesca y por ende afectó al derecho de cobertura en salud de los trabajadores pesqueros.

Del hallazgo anteriormente expuestos en otra investigación realizada en el Sector Pesquero Industrial del Distrito de Santa Rosa en el año 2014 se obtuvo que, en lo que respecta a la relación de las dos variables que son ley de modernización de la seguridad social en salud y los aportes sin contraprestación de los servicios de salud en el sector pesca industrial, en las tablas 28 y 30 se muestra que no tienen relación significativa, así mismo en la tabla 29 se obtuvo que el 45% de los trabajadores dicen que la ley de modernización de la seguridad social en salud es deficiente y que los aportes son promedio, por ello no existe una contraprestación por el aporte que se hace al sistema de salud, ESSALUD, según opinión de los trabajadores pesqueros. Además el 47% de los empresarios pesqueros consideran que la Ley de Modernización de la seguridad social en salud es deficiente y que Existen aportes “sin contraprestación” en el sector pesca industrial, del distrito de Santa Rosa

En lo que respecta a la encuesta que se les hizo a los gerentes de las embarcaciones pesqueras se obtuvo lo siguiente:

Que los gerentes no están de acuerdo con el aporte que se emite al ESSALUD, ya que ninguno de sus trabajadores durante el tiempo que llevan aportando en alguna ocasión ha sido atendido o beneficiados de alguna manera con el aporte. Así mismo opinaron que los

-

lineamientos que expresa la Ley de modernización de la seguridad Social en Salud en su artículo 10° está fuera de la realidad de los pescadores aduciendo que ellos tienen como temporada de pesca industrial generalmente 2 meses, y teniendo como consecuencia no cumplir con los 3 meses consecutivos como expresa la Ley 26790, quedando estos fuera de la atención sin importar el aporte ya hecho.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo los resultados obtenidos producto del análisis estadístico y documental; de la ley de Modernización y Seguridad Social en Salud y los aportes al Essalud en el sector pesquero industrial del distrito de Santa Rosa; se ha llegado a las conclusiones que se indican a continuación.

Se concluyó según los datos recolectados de la encuesta a los empleadores y trabajadores de la pesca industrial que, la ley no incide en gran medida al momento de hacer la aportación, cumpliéndose lo establecido en el artículo 10º, de la ley N° 26790, que no tendrán acceso al derecho de cobertura en salud aquellas personas que no cumplan con los 3 aportes consecutivos o 4 no consecutivos dentro de los 6 meses anteriores suscitada la contingencia, se tiene que el 100% de los encuestados considera que la ley de modernización de la seguridad social está lejos de realidad del sector pesquero incumpléndose los principios constitucionales .

Se concluyó del análisis documental que, la causa principal de que no se dé la contraprestación por el aporte realizado al Essalud fue por la vigencia del Decreto legislativo 1084, que tuvo como propósito regular la explotación del recurso anchoveta en el sector pesquero industrial, designando a cada embarcación un tonelaje límite para el aprovechamiento de esta actividad, lo cual repercutió significativamente en la disminución de los días de pesca siendo actualmente 47 días promedio que demora ejecutarse la actividad; por lo tanto no hará vínculo laboral superiores a dos meses y por ende no se generara la contraprestación indirecta.

Los empresarios pesqueros y pescadores, no se encuentran de acuerdo con el aporte que realizan al ESSALUD, ya que los pescadores industriales durante el tiempo que llevan aportando al sistema de salud, no han podido ser atendidos o beneficiados de alguna forma con el aporte indirecto; considerando que los lineamientos que expresa la Ley de modernización de la seguridad Social en Salud en su artículo 10º está lejos de la realidad de los pescadores aduciendo que ellos tienen como temporada de pesca industrial generalmente 1 mes y medio y 2 temporadas por año establecida en las Resoluciones Ministeriales y contratos de trabajo, ocasionando el no cumplimiento de los 3 meses consecutivos como expresa la Ley 26790, y por ende restringiendo el acceso al derecho de cobertura sin considerar el aporte ya realizado.

VI. RECOMENDACIONES

De acuerdo a las conclusiones ya manifestadas en la presente investigación se ha creído conveniente establecer las siguientes recomendaciones:

Se recomienda que para establecer una ley, norma, reglamento, Decretos que tengan como finalidad beneficiar, proteger a un sector en este caso mediante contribuciones o aportes a los diversos sistemas que se requiera en nuestro país se deba tener en cuenta la realidad de los diferentes sectores, sobre todo el sector pesquero industrial que por el tipo de actividad que ejecutan es el más vulnerable y preocupante en cuanto al cumplimiento de sus derechos socio laborales. Así mismo tomar en cuenta los aportes que se facilitan al ESSALUD, establecidos y exigidos por ley 26790 “Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud”, ya que todos los empresarios, tienen como mira tener una contraprestación por el dinero desembolsado, lo cual no está pasando con el aporte al ESSALUD.

Se recomienda que el estado puede hacer una excepción en cuanto al sector pesquero industrial como en una ocasión se hizo con sector agrario con Ley N° 27360, la cual favoreció a los agricultores; dándose esté caso pueda favorecerse a los pescadores industriales y empresarios pesqueros industriales, que necesitan de este aporte, estando dentro de los lineamientos expresados como una profesión de riesgo, que tiene necesidades grandes que cubrir en cuanto a su seguridad social, modificando el artículo 10 de la ley N°26790 en el sector pesquero industrial.

Por último se recomienda que cuando se legisle en materia tributaria, como es la contribución al ESSALUD, el legislador debe tener en consideración que la creación de tributos no deben un fin principalmente recaudador, sino también se respete los diferentes principios como son: el Principio de Legalidad, Igualdad y Capacidad Contributiva, siempre orientada a la satisfacción y formalización de todos los empleadores y trabajadores, de tal manera que no solo conlleve a una mayor recaudación tributaria, sino que también verifique si la ley que van a promover se acoge a todos los sectores económicos para que así los trabajadores y empleadores no se vean afectados por incumplimientos y vacíos que existen cada vez que se

-

impone una Ley y así no haya este tipo de desigualdad como el caso de esta Ley N° 26790 “Ley de modernización de la seguridad social en salud”, creando así una conciencia tributaria en el contribuyente en beneficio de sus trabajadores y de ellos mismos como empresa.

REFERENCIAS

REFERENCIAS

- Valles Alva, F. (2017). "LA LEY N° 30003 Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS AFILIADOS A LA CAJA DEL PESCADOR". Trujillo: http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/9323/VallesAlva_F.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Alvarado Pereda, F. (2008). *DIAGNOSTICO SOCIOLABORAL DEL SECTOR DE LA SECTOR DE LA PESCA EN PERÚ*. lima. doi:file:///C:/Users/gianmarco/Downloads/diagnosperu1%20(1).pdf
- Anacleto Guerrero, V. (1998). *Manual de Seguridad Social*. Perú: SM ediciones.
- Angeles Llerena, k. (2018). Panorama de la Seguridad Social en el Perú. *Derecho & Sociedad*, 224. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/16971/17272>
- Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación*. Episteme. Obtenido de <https://evidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>
- Bernuy, O. (15 de 11 de 2012). *Las empresas prestadoras de salud - EPS*. Obtenido de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://aempresarial.com/asesor/adjuntos/EPS.pdf>
- Castillo, L. (2005). *Bicliteconomía*. Obtenido de <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>
- Código Tributario. (2015). *Texto Único Ordenado del Código Tributario*. Lima: MV FENIX E.I.R.L.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (10 de 03 de 1993). Reglamento del Congreso de la República. 87. Obtenido de <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/reglamento/reglamento-congreso-10-03-18.pdf>
- Consejo Ejecutivo. (2007). *GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS*. Obtenido de http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/E1E327FCD2D857F9052577370044EB0D/%24FILE/GuiaparalapresentaciondeiniciativasPJ.pdf

Constitución Política. (1993). *Constitucional Tribunal*. Obtenido de <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

Convenio 102. (1952). *Organización Internacional de Trabajo*. Obtenido de http://www.ilo.org/seccoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS_222058/lang-es/index.htm

Convenio 188. (16 de 11 de 2007). *La organización internacional de trabajo*. Obtenido de http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_597278/lang-es/index.htm

Decreto Legislativo N° 728 . (27 de 03 de 1997). *Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL)*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Diario Oficial del Bicentenario. (12 de 07 de 2016). *El Peruano*. Obtenido de <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-denominacion-del-nuevo-seguro-potestativo-de-essalu-resolucion-no-36-gcspe-essalud-2016-1416293-1/>

El Peruano. (2005). Ley N° 28320 sobre la incorporación a ESSALUD de los afiliados de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.

FAO, O. d. (2018). *FAO*. Obtenido de <http://www.fao.org/fisheries/es/>

Gobierno del Perú. (06 de 03 de 2018). *Seguridad Social del Perú-EsSalud*. Obtenido de <http://www.gob.pe/194-seguro-social-del-peru-essalud>

Gonzales, R. (22 de 06 de 2011). *El Comercio*. Obtenido de <http://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/aplicacion-del-seguro-campesino-confusa.html>

Instituto Peruano de Economía (IPE). (30 de 05 de 2018). *Instituto Peruano de Economía*. Obtenido de <http://www.ipe.org.pe/portal/aportes-essalud/>

Jorge Morales Rojas, N. R. (2008). *LOS DERECHOS LABORALES DEL PESCADOR DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LA REGIÓN DE LAMBAYEQUE*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.

Jorge Toyama Miyagusuku, K. A. (2015). Seguridad Social Peruana: sistemas y perspectivas. *THEMIS* 48, 228. Obtenido de file:///C:/Users/gianmarco/Downloads/Dialnet-SeguridadSocialPeruana-5110415.pdf

Ley de Modernización y Seguridad Social en Salud. (17 de 05 de 1997). *El Congreso de la República*. Obtenido de <http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/ley26790.pdf>

Luna Amancio, N. (07 de 08 de 2017). La concentración del círculo pesquero en el Perú. *Ojo Público*. Obtenido de <http://ojo-publico.com/480/la-concentracion-del-circulo-pesquero-en-el-peru>

Manrique, A. M. (2013). *LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PESCADORES DE LA CALETA SAN JOSÉ Y LA DETERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR PRINCIPIO DE LA PRIMACÍA DE LA REALIDAD*. PIMENTEL: Universidad Señor de Sipán.

Maribel Carranza Torres, R. d. (18 de 11 de 2009). *CENTRUM*. Obtenido de <http://centrum.pucp.edu.pe/adjunto/upload/publicacion/archivo/informepesca.pdf>

Martínez Ferreita, M. (28 de Mayo de 2005). *Gestiopolis*. Obtenido de <https://www.gestiopolis.com/sistemas-de-seguridad-social-en-argentina-y-venezuela/>

Méndez Cegarra, A. (12 de 11 de 2013). *La seguridad social en America Latina: Una mirada desde la extensión de cobertura*. Obtenido de <http://absalonmendezcegarra.blogspot.pe/2013/11/la-seguridad-social-en-america-latina.html>

Mishell Estefany Lozada Rojas, J. N. (2014). *Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su relación con los Aportes sin contraprestación de servicio en EsSalud del sector pesca industrial de Santa Rosa, Chiclayo, 2014*. CHICLAYO.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos H. (2018). ACNUDH. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Pérez Porto, J., & Merino, M. (15 de 11 de 2016). Definición.de. Obtenido de <https://definicion.de/modificacion/>

Ramón, R. (2007). Index-f.com. Obtenido de <http://www.index-f.com/lascasas/documentos/lc0256.pdf>

República, C. d. (1997). LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. LIMA. Obtenido de <http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/ley26790.pdf>

Roberto Hernández Sampieri, C. F. (2014). Metodología de la investigación 6ª edición. México: Mc Graw Hill Education. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Sabino, C. (1992). El proceso de investigación. 216. Obtenido de https://metodoinvestigacion.files.wordpress.com/2008/02/el-proceso-de-investigacion_carlos-sabino.pdf

Santiago, F. F., María, C. S., Alejandro, C. L., & María., C. (2002). Estadística descriptiva. ESIC.

Seguro Social de Salud. (08 de 05 de 2018). EsSalud. Obtenido de <http://www.essalud.gob.pe/nuestra-institucion/>

SUNAT, S. N. (2016). SUNAT. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario.html>

Victor E., P. (2008). Situación sociolaboral del sector pesquero Ecuatoriano. Global Consult, 145. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/301959372_SITUACION_SOCIO LABORAL_DEL_SECTOR_PESQUERO_ECUATORIANO

ANEXOS

Anexo 1

Guía de Encuesta

Dirigida a los gerentes de las Empresas Pesqueras Industrial del Distrito de Santa Rosa.

Objetivo: Recolectar información para obtener mayor conocimiento en lo que concierne a la afiliación de los trabajadores para obtener el acceso al derecho de cobertura de Salud que por Ley le corresponde.

INSTRUCCIONES: Responda las siguientes preguntas con un aspa, en la opción que considere la más adecuada.

1. ¿Considera que los Principios Constitucionales reconocen y garantizan a sus trabajadores el acceso al Seguro Social de Salud?

Sí

No

2. ¿Tienen trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia?

Sí

No

3. ¿Son inscriptos sus afiliados ante el IPSS?

Sí

No

4. ¿Son fiscalizados las aportaciones que realizan de acuerdo a Ley?

Sí

No

5. ¿Conoce usted sí sus afiliados tienen acceso a las prestaciones del Seguro Social de Salud?

Sí

No

6. ¿La duración de la campaña de pesca en la que laboran sus trabajadores es de 3 o 4 meses consecutivos?

Sí

No

7. ¿Considera que el artículo 10° la ley de Modernización en la Seguridad Social se apega a la realidad del Sector Pesquero?

Sí

No

Muchas gracias.



N°

Anexo 2

Guía de Encuesta

Dirigida a los pescadores que laboran en empresas pesqueras industriales del Distrito de Santa Rosa.

Objetivo: La presente encuesta está elaborada con la finalidad de tomar conocimiento sobre la relación laboral que tiene usted como pescadores hacia su empresa empleadora, así mismo, ver si tienen conocimiento acerca de sus derechos laborales referentes al aporte del ESSALUD.

INSTRUCCIONES: Responda las siguientes preguntas con un aspa, en la opción que considere la más cercana a su realidad.

1. ¿Considera que los Principios Constitucionales reconocen y garantizan el derecho al servicio del Seguro Social de Salud?

Sí

No

2. ¿Usted labora bajo relación de dependencia?

Sí

No

3. ¿Sabe usted si es afiliado y sus derechohabientes son afiliados al Essalud ?

Sí

No

4. ¿Usted tiene conocimiento acerca del Régimen Laboral pesquero?

Sí

No

5. ¿Conoce usted las prestaciones de salud que debe recibir por los aportes realizados al ESSALUD?

Sí

No

6. ¿Ha recibido la prestación del seguro social de salud presentado la ocasión, como contraprestación de los aportes hechos al ESSALUD?

Sí

No

7. ¿Usted labora 3 o 4 meses consecutivo cuando se abre la campaña de pesca?

Sí

No

8. ¿Firma usted un contrato mayor a tres meses para empezar a laborar en la pesca industrial?

Sí

No

9. ¿El contrato que firma usted como trabajador dependiente es un contrato intermitente?

Sí

No

Muchas gracias.

Anexo 3

Ley sobre límites máximos de captura por embarcación

DECRETO LEGISLATIVO N° 1084

CONCORDANCIAS: D.S. N° 021-2008-PRODUCE (REGLAMENTO)

OTRAS CONCORDANCIAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY SOBRE LIMITES MAXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACION

Artículo 1. Objetivos de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca (*engraulis ringens* y *anchoa nasus*) destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad. De manera complementaria se aplicarán a la extracción del recurso de anchoveta otras medidas de ordenamiento pesquero contempladas en la Ley General de Pesca.

CAPÍTULO I

Límite Máximo Total de Captura Permisible y Límite Máximo de Captura por Embarcación

Artículo 2. Límite Máximo Total de Captura Permisible

El Ministerio fija para cada temporada de pesca el Límite Máximo Total de Captura Permisible del recurso anchoveta para Consumo Humano Indirecto, sobre la base del informe científico de la biomasa de dicho recurso preparado por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Artículo 3. Límite Máximo de Captura por Embarcación

-

El Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) para cada temporada de pesca se determina multiplicando el índice o alícuota atribuido a cada embarcación - Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) - de acuerdo al procedimiento a que se refiere la presente Ley, por el Límite Máximo Total de Captura Permisible de anchoveta para el Consumo Humano Indirecto determinado para la temporada de pesca correspondiente

Artículo 4. Ámbito de Aplicación

1. El ámbito de aplicación del régimen establecido por la presente Ley comprende exclusivamente a los recursos de anchoveta y anchoveta blanca destinado al Consumo Humano Indirecto y se aplica en el ámbito geográfico comprendido entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 16°00'00" latitud sur, fuera de las zonas reservadas para la actividad de pesca artesanal y de menor escala.

Artículo 5. Cálculo del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE)

1. El Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) es determinado por el Ministerio sobre la base de índices de participación por embarcación. En el caso de las embarcaciones sujetas al Régimen del Decreto Ley 25977, Ley de Pesca, el índice de participación se obtiene de la suma de los siguientes componentes:

a) 60% del índice de participación de la embarcación en las capturas del recurso, el cual corresponde al del año de mayor participación porcentual de dicha embarcación en la captura total anual registrada por el Ministerio para cada año, dentro del periodo comprendido entre al año 2004 y la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley. Para dicho cálculo sólo serán tomadas en cuenta las capturas efectuadas dentro de la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 16 00'00" latitud sur (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS;

b) 40% del índice de participación de capacidad de bodega de la embarcación que resulta de dividir la capacidad autorizada en el correspondiente permiso de pesca para la extracción de anchoveta y anchoveta blanca, entre el total de la capacidad autorizada por el Ministerio para la captura de anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto.

Anexo 4

Autorizan el inicio de la Primera Temporada de Pesca 2018 del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área de dominio marítimo.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 142-2018-PRODUCE

Lima, 5 de abril de 2018

VISTOS: El Oficio N° 153-2018-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE y el Informe N° 124-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y, el Informe N° 399-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos

hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en su artículo 3 dispone que el Ministerio de la Producción en función de los informes científicos que emita el IMARPE en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca así como el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas; asimismo, en cada año calendario se determinarán dos (02) Temporadas de Pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de tres (03) días hábiles; la determinación de las Temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 153-2018-IMARPE/CD remite el Informe sobre la “Situación del Stock Norte-Centro de la anchoveta peruana (*Engraulis ringens*) al 01 de abril de 2018 y perspectivas de explotación para la primera temporada de pesca del 2018”.

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inicio de la Primera Temporada de Pesca 2018 en la Zona Norte - Centro del Perú

Autorizar el inicio de la Primera Temporada de Pesca 2018 del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'LS, a partir de la 00:00 del cuarto día hábil contado a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, siendo la fecha de conclusión una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura

Permisible de la Zona Norte-Centro (LMTCP Norte-Centro) autorizado, o en su defecto, cuando el IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas.

Artículo 2.- Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Primera Temporada de Pesca 2018 de la Zona Norte - Centro

El Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro (LMTCP Norte-Centro) del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano indirecto, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca 2018 de la Zona Norte-Centro, es de tres millones trescientas dieciséis mil setecientas (3'316,700) toneladas.

Artículo 3.- Capturas de las embarcaciones pesqueras

Sólo podrán realizar faenas de pesca en el marco de la presente Resolución Ministerial, las embarcaciones pesqueras registradas y autorizadas para desarrollar actividades extractivas durante la presente temporada de pesca, conforme al Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte-Centro (LMCE Norte-Centro), que será publicado mediante Resolución Directoral; para cuyo efecto, sólo podrán efectuar sus actividades extractivas hasta que alcancen la cuota asignada en la mencionada Resolución Directoral.

Para el cálculo del LMCE Norte-Centro se tendrá en cuenta la establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

Artículo 4.- Finalización de las actividades extractivas

En el caso que las capturas de la flota anchovetera alcancen el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro (LMTCP Norte-Centro) establecido para el presente periodo de pesca, se suspenderán las actividades extractivas; sin perjuicio de establecer las responsabilidades administrativas y/o penales de los titulares de aquellas embarcaciones que hubiesen efectuado capturas por encima del Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte-Centro (LMCE Norte-Centro) asignado.

Artículo 5.- Autorización de la Pesca Exploratoria de la anchoveta

Autorizar la ejecución de una Pesca Exploratoria de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial hasta las 23:59 horas del tercer día hábil de publicada la presente Resolución Ministerial, en el área marítima a que alude el artículo 1

de la presente resolución y fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa; con la finalidad de contar con información actualizada sobre la distribución de la anchoveta, su estructura por tallas y la incidencia de otras especies.

Artículo 6.- De la participación en la Pesca Exploratoria

La citada Pesca Exploratoria contará con la participación de embarcaciones pesqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta, con Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación en la Zona Norte-Centro (PMCE Norte-Centro) asignado, y que hayan sido nominadas en la Segunda Temporada de Pesca 2017 en la Zona Norte-Centro del Perú.

Artículo 7.- Captura como parte del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE - Norte-Centro) a asignarse en la Primera Temporada de Pesca

El volumen del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) extraído por cada una de las embarcaciones que participen en la Pesca Exploratoria, será descontado del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE Norte-Centro) de la Primera Temporada de Pesca del recurso Anchoveta 2018 en la Zona Norte-Centro que les será asignado a las embarcaciones, en virtud a su Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación - PMCE. Los volúmenes de pesca del recurso anchoveta serán contabilizados conforme lo establece la normatividad pesquera vigente.

Artículo 8.- Medidas aplicables a la Pesca Exploratoria

Serán de aplicación, durante la vigencia de la Pesca Exploratoria, las medias dispuestas en el artículo 9 de la presente resolución ministerial, con excepción del literal a.1. Del citado artículo, en el extremo de contar con el LMCE Norte - Centro correspondiente, así como el numeral 11.1 del artículo 11.

Artículo 9.- Captura como parte del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE - Norte-Centro) a asignarse en la Primera Temporada de Pesca.

El volumen del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) extraído por cada una de las embarcaciones que participen en la Pesca Exploratoria, será descontado del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE - Norte-Centro) de la Segunda Temporada de Pesca del recurso Anchoveta 2017 en la Zona Norte-Centro que les será asignado a las embarcaciones, en virtud a su Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación - PMCE. Los volúmenes de pesca del recurso anchoveta serán contabilizados conforme lo establece la normatividad pesquera vigente.

Artículo 10.- Condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras

El desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento está sujeto a las disposiciones siguientes:

A) Actividades Extractivas:

a.1.Sólo operarán las embarcaciones pesqueras que tengan permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), cuenten con la asignación de un Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte-Centro que será publicada por Resolución Directoral, información que será actualizada en el Portal Institucional cuya dirección es www.produce.gob.pe, y que cumplan con la normatividad vigente.

a.2.Emplear redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 milímetros).

a.3.Efectuar operaciones de pesca fuera de las zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, según las normas vigentes. Las embarcaciones, cuando se desplacen por estas zonas reservadas hacia la zona de pesca, deben mantener velocidad de travesía y rumbo constante. La velocidad de travesía debe ser igual o mayor a dos (2) nudos.

Asimismo, las operaciones de pesca deberán efectuarse cumpliendo la norma que establece la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras aprobada por Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM.

a.4.Efectuar sólo una faena de pesca en un intervalo de 24 horas, comprendido entre las 8 a.m. y las 8 a.m. del día siguiente.

a.5.Contar a bordo de la embarcación con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la cual debe emitir permanentemente señales de posicionamiento satelital.

B) Actividades de Procesamiento de harina y aceite de pescado:

b.1.Contar con licencia de procesamiento vigente.

b.2.Tener suscrito los convenios y contratos que se establezcan en el marco de las normas que rigen el “Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional”; así como cumplir con las obligaciones señaladas en el marco del citado Programa.

b.3. Está prohibido recibir y procesar recursos hidrobiológicos provenientes de:

b.3.1. Embarcaciones sin permiso de pesca y de aquellos que no cuenten con un Límite Máximo de Captura por Embarcación para la zona Norte-Centro asignado, incluidas aquellas cuyos permisos estén suspendidos.

b.3.2. Embarcaciones con permiso de pesca para recursos distintos a la Anchoa (Engraulis ringens) y Anchoa Blanca (Anchoa nasus).

b.3.3. Embarcaciones artesanales y de menor escala.

Están exceptuados de la presente prohibición, los recursos decomisados que son entregados para su procesamiento por la autoridad correspondiente.

b.4. Debe suspenderse o paralizarse la recepción de materia prima en los siguientes casos:

b.4.1. Cuando ocurran fallas en los equipos de las unidades productivas que impidan continuar con el desarrollo normal de las actividades de procesamiento.

b.4.2. Cuando se produzcan accidentes imprevistos en los equipos de adecuación y manejo ambiental, debiéndose adoptar de inmediato las medidas de contingencia previstas en sus Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y/o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como comunicar inmediatamente dicha ocurrencia a la autoridad pesquera más cercana.

b.4.3. Cuando se registre, en la recepción del recurso Anchoa (Engraulis ringens) y Anchoa Blanca (Anchoa nasus), la presencia de recursos costeros destinados al consumo directo, que supere el porcentaje previsto en la normatividad vigente.

Artículo 11.- Medidas de conservación de la anchoa, especies asociadas y dependientes

11.1. Se prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoa (Engraulis ringens) y anchoa blanca (Anchoa nasus) con tallas menores a las previstas en las normas vigentes, permitiéndose una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares.

Cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoa (Engraulis ringens) y anchoa blanca (Anchoa nasus) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de

pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado.

11.2. Cuando se observe el ejercicio de faenas de pesca en zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, acción que contraviene la disposición prevista en el literal a.3 del artículo 6 de la presente Resolución, la autoridad administrativa adoptará las medidas de supervisión, control y sanción que correspondan.

Similar medida será adoptada cuando se registre la presencia del recurso merluza y/o de especies costeras de consumo humano directo en las capturas de embarcaciones anchoveteras, en porcentajes superiores a los permitidos en las normas vigentes; sin perjuicio de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

11.3. Se establece que el porcentaje de tolerancia de pesca incidental de otros recursos en la pesca de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) es de 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.

11.4. El Instituto del Mar del Perú - IMARPE informará a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y referido a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros.

Para dicho efecto el IMARPE podrá emplear medios electrónicos que permitan la optimización del flujo de información entre dicha institución y el Ministerio de la Producción. La información alcanzada deberá contar con los vistos correspondientes y deberá ser regularizada posteriormente.

11.5. Los armadores pesqueros o sus representantes están obligados a brindar las facilidades para el embarque del personal del Programa de Bitácoras de Pesca a cargo de IMARPE, para la toma de información biológico-pesquera a bordo de las embarcaciones.

Artículo 12.- Seguimiento, control y vigilancia

12.1. La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital.

Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), deberán observar las disposiciones previstas en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE y sus modificatorias.

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción publicará el listado de embarcaciones impedidas de efectuar el zarpe con fines de pesca, conforme a lo previsto en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, el cual establece que la Autoridad Marítima no otorgará zarpe a aquellas embarcaciones pesqueras que no cuenten con el equipo del SISESAT instalado a bordo y/o que no se encuentre operativo y emitiendo señales.

12.2. Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permisos de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) deberán permitir la supervisión del Ministerio de la Producción y brindar las facilidades necesarias, a efectos de facilitar el cumplimiento de sus funciones, lo que incluye las actividades a ser realizadas por los inspectores que conforman el Programa de Inspectores a bordo, sin condicionamiento alguno.

12.3. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 13.- Difusión y supervisión de la Resolución Ministerial

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Dan por finalizada la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta y anchoveta blanca, en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'S

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 329-2018-PRODUCE

Lima, 8 de agosto de 2018

Que, el artículo 9 de la Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1027, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, tiene por objeto establece el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 010-2016-PRODUCE, en su artículo 3 dispone que el Ministerio de la Producción en función de los informes científicos que emita el IMARPE en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca así como el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas; asimismo, en cada año calendario se determinarán dos (2) Temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de tres (3)

días hábiles; dicha determinación se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 142-2018-PRODUCE se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'LS, a partir de las 00:00 horas del cuarto día hábil contado a partir del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial, siendo la fecha de conclusión una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro (LMTCP Norte-Centro) autorizado, o en su defecto, cuando el IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Finalización de la Primera Temporada de Pesca 2018 en la Zona Norte - Centro del Perú

Dar por finalizada la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'S, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Plazo para la descarga y el procesamiento

La descarga del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) extraído en el marco de la Primera Temporada de Pesca Norte - Centro 2018, debe ser efectuada dentro de las 24 horas de finalizada la temporada.

El procesamiento del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) extraído en el marco de la Primera Temporada de Pesca Norte - Centro 2018, debe ser efectuada dentro de las 48 horas de finalizada la temporada.

Artículo 3.- Seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero necesarias.

Artículo 4.- Infracciones y Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- Difusión y supervisión de la Resolución Ministerial

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO

Ministro de la Producción

1678916-2

Anexo 6

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres del experto : EDUARDO PLACIDO INCIO NAÑEZ
- 1.2 Grado Académico : MAGISTER
- 1.3 Institución donde labora : UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN
- 1.4 Teléfono : 943443606
- 1.5 Email : INCIO@UCVIRVUAL.edu.pe
- 1.6 Nombre del instrumento : GUÍA DE ENCUESTA
- 1.7 Autor (es) del Instrumento : KAREN CRISSEL CABRESAS BERNAL.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Nº	INDICADORES	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1	El instrumento considera la definición conceptual de la variable.					X
2	El instrumento considera la definición procedimental de la variable.					X
3	El instrumento tiene en cuenta la operacionalización de la variable.				X	
4	Las dimensiones e indicadores corresponden a la variable.				X	
5	Las preguntas o ítems derivan de las dimensiones e indicadores.				X	
6	El instrumento persigue los fines del objetivo general.					X

Firma del Experto

7	El instrumento persigue los fines de los objetivos específicos.				X
8	Las preguntas o ítems miden realmente la variable.				X
9	Las preguntas o ítems están redactadas claramente.				
10	Las preguntas o ítems siguen un orden lógico.			X	X
11	El Nº de ítems que se considera para cada indicador es el correcto.			X	
12	La estructura del instrumento es la correcta.			X	
13	Los puntajes de calificación son adecuados.				X
14	La escala de medición del instrumento utilizado es la adecuada.				X
Total		<u>64</u> puntos de una escala de 14 a 70 puntos			

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Observaciones: _____

1	El instrumento respalda la definición conceptual de la variable.				X
2	El instrumento respalda la definición procedimental de la variable.				X
3	Fecha: _____				X
4	Las dimensiones e indicadores corresponden a la variable.				X
5	Las preguntas o ítems cubren de las dimensiones e indicadores.				X
6	El instrumento persigue los fines del objetivo general.				X

D. EDUARDO INCIO NANEZ
 "TITADOR PÚBLICO COLEGIADO"

Firma del Experto
 DNI N° 17537559

Anexo 7

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
JUICIO DE EXPERTOS

IV. DATOS GENERALES

- 4.1 Apellidos y Nombres del experto : EDUARDO PLACIDO INICIO ÑAÑEZ
 4.2 Grado Académico : MAESTRO
 4.3 Institución donde labora : UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
 4.4 Teléfono : 943443606
 4.5 Email : INCIOP@ucvival. edu. pe
 4.6 Nombre del instrumento : GUÍA DE ENCUESTA
 4.7 Autor (es) del Instrumento : KAREN CRISTAL CABREJOS BERNAL
- Total : 64 puntos de una escala de 14 a 70 puntos

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN


Nº	INDICADORES	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1	El instrumento considera la definición conceptual de la variable.					X
2	El instrumento considera la definición procedimental de la variable.					X
3	El instrumento tiene en cuenta la operacionalización de la variable.				X	
4	Las dimensiones e indicadores corresponden a la variable.				X	
5	Las preguntas o ítems derivan de las dimensiones e indicadores.				X	
6	El instrumento persigue los fines del objetivo general.					X

7	El instrumento persigue los fines de los objetivos específicos.					X
8	Las preguntas o ítems miden realmente la variable.					X
9	Las preguntas o ítems están redactadas claramente.				X	
10	Las preguntas o ítems siguen un orden lógico.					X
11	El N° de ítems que se considera para cada indicador es el correcto.				X	
12	La estructura del instrumento es la correcta.				X	
13	Los puntajes de calificación son adecuados.					X
14	La escala de medición del instrumento utilizado es la adecuada.					X
Total						<u>64</u> puntos de una escala de 14 a 70 puntos

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Observaciones: _____

Fecha: _____


P. EDUARDO INCIO NANE
 "CONTADOR PÚBLICO COLEGIA"

Firma del Experto
 DNI N° 17537559

Anexo 8

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
JUICIO DE EXPERTOS

VII. DATOS GENERALES

- 7.1 Apellidos y Nombres del experto : CORRPLES OJAZ IGNACIO
- 7.2 Grado Académico : MAGISTER
- 7.3 Institución donde labora : UNIVERSIDAD SEÑOR SIPÁN
- 7.4 Teléfono : 971043561
- 7.5 Email : corrales.odi@gmail.com
- 7.6 Nombre del instrumento : GUÍA DE ENCUESTA
- 7.7 Autor (es) del instrumento : KAREN CRISSEL CABREJOS BERNAL.

VIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Nº	INDICADORES	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1	El instrumento considera la definición conceptual de la variable.				X	
2	El instrumento considera la definición procedimental de la variable.				X	
3	El instrumento tiene en cuenta la operacionalización de la variable.				X	
4	Las dimensiones e indicadores corresponden a la variable.					X
5	Las preguntas o ítems derivan de las dimensiones e indicadores.					X
6	El instrumento persigue los fines del objetivo general.					X

7	El instrumento persigue los fines de los objetivos específicos.					X
8	Las preguntas o ítems miden realmente la variable.				X	
9	Las preguntas o ítems están redactadas claramente.				X	
10	Las preguntas o ítems siguen un orden lógico.				X	
11	El N° de ítems que se considera para cada indicador es el correcto.					X
12	La estructura del instrumento es la correcta.					X
13	Los puntajes de calificación son adecuados.					X
14	La escala de medición del instrumento utilizado es la adecuada.					X
Total						64 puntos de una escala de 14 a 70 puntos

12.7 Autor (es) del instrumento

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Observaciones: _____

1	El instrumento considera la definición conceptual de la variable.				X
2	El instrumento considera la definición operacional de la variable.				X
3	El instrumento tiene en cuenta la operacionalización de la variable.				X
4	Las dimensiones e indicadores corresponden a la variable.				X
5	Las preguntas o ítems derivan de las dimensiones e indicadores.				X
6	El instrumento persigue los fines del objetivo general.				X


Mg. Ignacio Corrales Diaz
 CONTADOR PUBLICO COLEGIADO
 Reg. N° 45544

Firma del Experto
 DNI N° 17537559

Anexo 9

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
JUICIO DE EXPERTOS

X. DATOS GENERALES

- 10.1 Apellidos y Nombres del experto : CORRALES DÍAZ IGNACIO
- 10.2 Grado Académico : MAESTRO
- 10.3 Institución donde labora : UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN
- 10.4 Teléfono : 971043561
- 10.5 Email : corrales_cdi@gmail.com
- 10.6 Nombre del instrumento : GUÍA DE ENCUESTA
- 10.7 Autor (es) del instrumento : KAREN BRISSEL CABREJO BERNAL.

XI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Nº	INDICADORES	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1	El instrumento considera la definición conceptual de la variable.				X	
2	El instrumento considera la definición procedimental de la variable.				X	
3	El instrumento tiene en cuenta la operacionalización de la variable.				X	
4	Las dimensiones e indicadores corresponden a la variable.					X
5	Las preguntas o ítems derivan de las dimensiones e indicadores.					X
6	El instrumento persigue los fines del objetivo general.					X

7	El instrumento persigue los fines de los objetivos específicos.					X
8	Las preguntas o ítems miden realmente la variable.				X	
9	Las preguntas o ítems están redactadas claramente.				X	
10	Las preguntas o ítems siguen un orden lógico.				X	
11	El Nº de ítems que se considera para cada indicador es el correcto.					X
12	La estructura del instrumento es la correcta.					X
13	Los puntajes de calificación son adecuados.					X
14	La escala de medición del instrumento utilizado es la adecuada.					X
Total		64 puntos de una escala de 14 a 70 puntos				

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Observaciones: _____

1	El instrumento considera la definición conceptual de la variable.					
2	El instrumento considera la definición operacional de la variable.					
3	Las dimensiones e indicadores corresponden a la variable.					
4	Las preguntas o ítems derivan de las dimensiones e indicadores.					
5	El instrumento persigue los fines del objetivo general.					


Mg. Ignacio Corrales Díaz
 CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO
 Reg. N° 45544

Firma del Experto
 DNI N° 17537559

Anexo 10

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
JUICIO DE EXPERTOS

XIII. DATOS GENERALES

- 13.1 Apellidos y Nombres del experto : SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO
- 13.2 Grado Académico : MAGISTER.
- 13.3 Institución donde labora : UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAÑ
- 13.4 Teléfono : 961987202
- 13.5 Email : h.salinasru@ucvvirtual.edu.pe
- 13.6 Nombre del instrumento : CUBA DE ENCUESTA
- 13.7 Autor (es) del Instrumento : KAREN CRISTAL CABRESOS BERNAL.

XIV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Nº	INDICADORES	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1	El instrumento considera la definición conceptual de la variable.				X	
2	El instrumento considera la definición procedimental de la variable.				X	
3	El instrumento tiene en cuenta la operacionalización de la variable.				X	
4	Las dimensiones e indicadores corresponden a la variable.				X	
5	Las preguntas o ítems derivan de las dimensiones e indicadores.			X		
6	El instrumento persigue los fines del objetivo general.				X	

Anexo 11

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
JUICIO DE EXPERTOS

XVI. DATOS GENERALES

- 16.1 Apellidos y Nombres del experto : SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO
- 16.2 Grado Académico : MAESTRO
- 16.3 Institución donde labora : UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
- 16.4 Teléfono : 961987202
- 16.5 Email : hsalinosr@ucvvirtual.edu.pe
- 16.6 Nombre del instrumento : GUÍA DE ENCUESTA
- 16.7 Autor (es) del Instrumento : KAREN CRISTEL CABRESOS BERNAL

XVII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Nº	INDICADORES	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1	El instrumento considera la definición conceptual de la variable.				X	
2	El instrumento considera la definición procedimental de la variable.				X	
3	El instrumento tiene en cuenta la operacionalización de la variable.					X
4	Las dimensiones e indicadores corresponden a la variable.					X
5	Las preguntas o ítems derivan de las dimensiones e indicadores.					X
6	El instrumento persigue los fines del objetivo general.					X

7	El instrumento persigue los fines de los objetivos específicos.					X
8	Las preguntas o ítems miden realmente la variable.				X	
9	Las preguntas o ítems están redactadas claramente.				X	
10	Las preguntas o ítems siguen un orden lógico.				X	
11	El Nº de ítems que se considera para cada indicador es el correcto.					X
12	La estructura del instrumento es la correcta.					X
13	Los puntajes de calificación son adecuados.					X
14	La escala de medición del instrumento utilizado es la adecuada.					X
	Total					65 puntos de una escala de 14 a 70 puntos

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Observaciones: _____

Fecha: _____


Henry E. Salinas Ruiz
 ABOGADO
 C.A.S. N°2460

Firma del Experto
 DNI N°

Anexo 12

Continuación del tercer punto del capítulo resultado *Elaboración de un proyecto de Ley que modifique el artículo N° 10 de la Ley N°26790.*

II. Justificación

El Distrito de Santa Rosa fue creado mediante la ley N°174 el 2 de agosto de 1920; se encuentra ubicado en el departamento de Lambayeque a 17 km de la provincia de Chiclayo, su actividad principal del Distrito es la extracción y comercialización de productos hidrobiológicos.

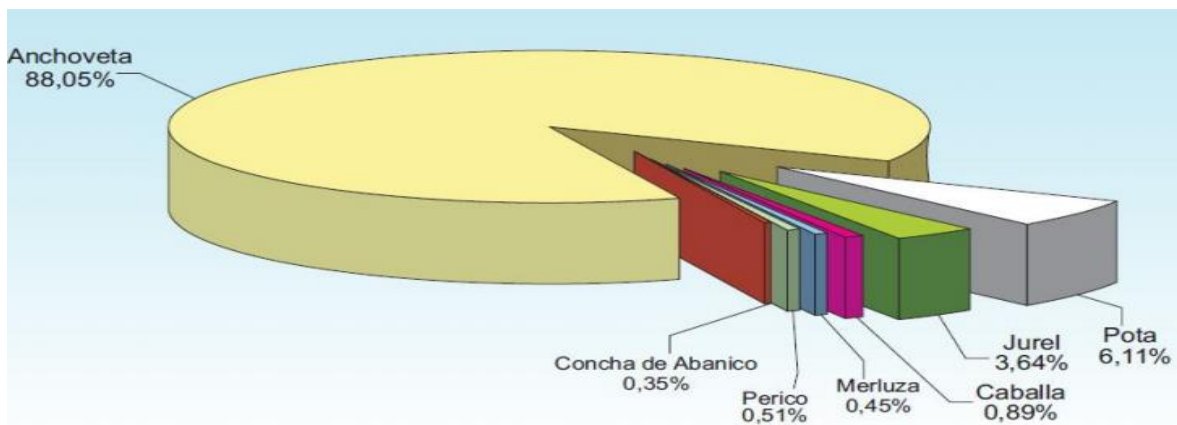


Figura 1: Desembarque de Recursos Hidrobiológicos según su especie.

Fuente: Anuario Estadístico 2007, Oficina General de Tecnología de Información y Estadística, Ministerio de la Producción.

Existen diversos tipos de pesca; como la pesca artesanal que es llamada la pesca de “menor escala” y la pesca industrial llamada pesca de “mayor escala”, como se muestra en la figura 1 la importancia de evaluar a este sector ya que representa el 88.05% de la pesca industrial con la extracción de anchoveta, se cuenta con 180 embarcaciones dedicadas a la extracción para consumo directo y al consumo indirecto; cada embarcación cuenta aproximadamente con 10 tripulantes.

Los trabajadores pesqueros laboran bajo relación de dependencia y se regulan mediante el Decreto Legislativo N° 728 “Ley de Productividad y Competitividad laboral y a la Ley de Modernización y Seguridad Social en Salud”. Por lo mencionado se encuentran afiliados al

ESSALUD quien administra el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y otros seguros de riesgos humanos; por lo tanto, tienen el derecho al acceso del servicio en salud siempre y cuando realicen sus aportes en el tiempo que la ley lo establezca.

El Gobierno del Perú en su portal publicó la Ley de Modernización y Seguridad Social en Salud en (1997), la misma que menciona en su artículo 10° Derecho a Cobertura que “los afiliados y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro

No consecutivos dentro de los seis meses”.

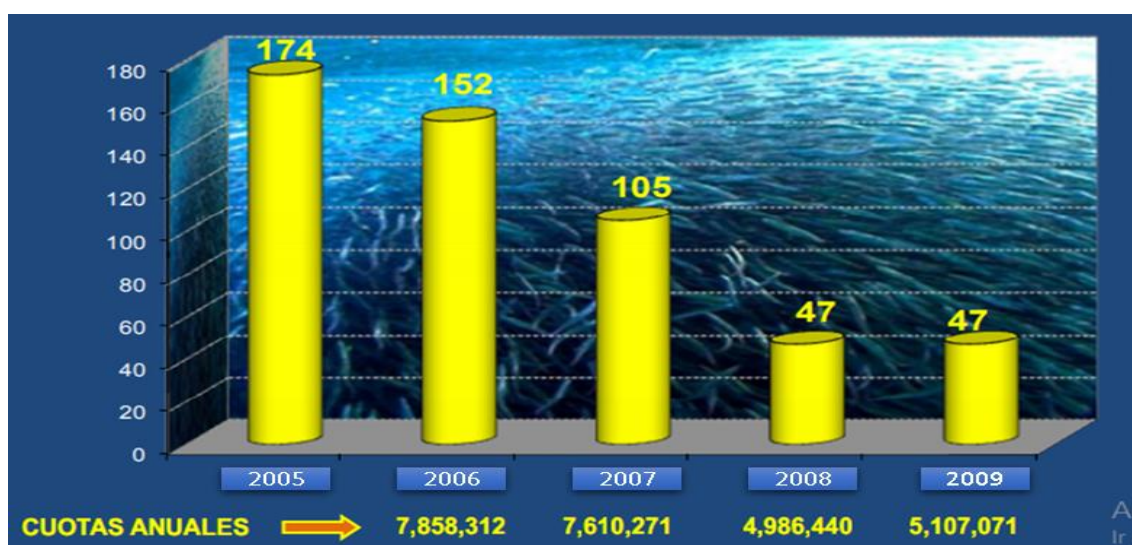


Figura 2: Días de Pesca en la Zona Norte Centro.

Fuente: Anuario Estadístico 2009, Oficina General de Tecnología de Información Estadística, Ministerio de la Producción.

Sin embargo como se muestra en la figura 2, la actividad pesquera industrial se encuentra fuera de la realidad con el tiempo que establece la ley para tener derecho a la cobertura de salud ya que la extracción de la pesca industrial tiene un tiempo de duración actualmente de 47 días equivalente a un mes y medio; el vínculo laboral solo es por ese periodo y el derecho de cobertura de salud se obtiene a partir del tercer mes consecutivo de aportes por lo tanto se entiende que con ese tiempo el trabajador no reúne el requisito para la cobertura de salud, tal como se aprecia en la imagen la disminución del tiempo de pesca año a año; entonces es allí donde nace el conflicto de los pescadores con lo que establece la ley; el trabajador se pregunta ¿tendré acceso al servicio de EsSalud si solo laboro un mes y medio? Si bien es

cierto el aporte lo realizan los armadores (empleadores), pero al no poder recibir el servicio de salud lo consideran como un aporte incensario.

Consideramos que la ley es insuficiente para regular el sector pesquero ya que debido a su actividad que es llevado cabo en una embarcación pesquera resulta dificultoso distinguir entre la “prestación efectiva y la simple permanencia en el lugar de trabajo”; porque se desarrolla en tiempos discontinuos y por estas interrupciones causan el menoscabo de los derechos laborales, así como las restricciones en el acceso a la seguridad social (Valles, 2017).

Los datos estadísticos producto de las encuestas aplicadas a los trabajadores y empresarios pesqueros, reflejan la falta de acceso a las prestaciones de la seguridad social en salud, por no cumplir como los lineamientos que se expresan en el artículo 10 de la ley N°26790.

Acceso a las Prestaciones de Salud

Hallazgos 1

Encuesta aplicada a los empresarios

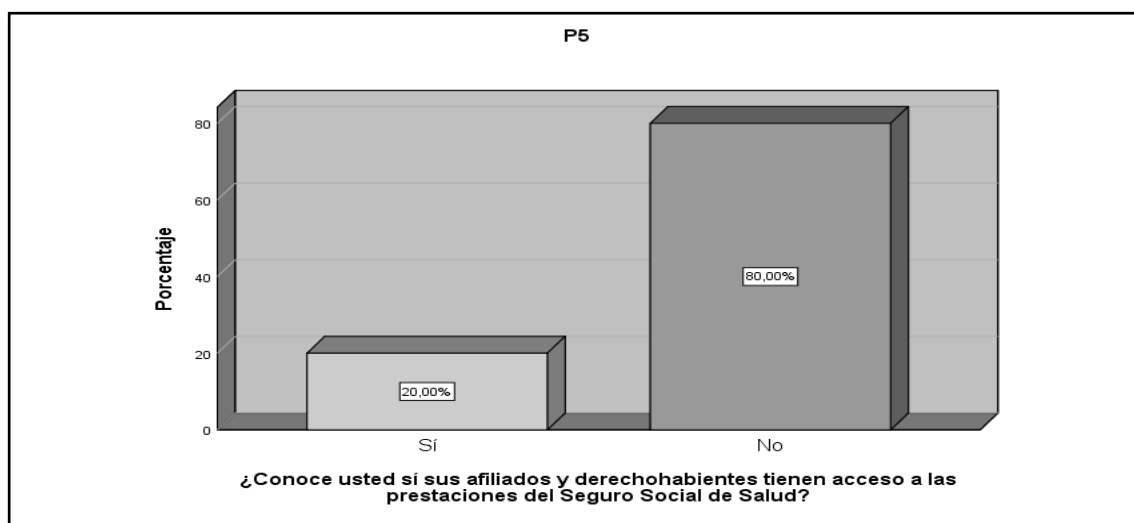


Figura 3: ¿conoce usted si sus afiliados y derechohabientes tienen acceso a las prestaciones del seguro social de salud?

Fuente: encuesta-septiembre 2018

De la interrogante formulada a los empresarios pesqueros, se obtuvo lo mostrado en la siguiente figura que el 80% de los empresarios encuestados conocen que sus trabajadores y derechohabientes no tienen accesos a las prestaciones del seguro social en salud. Mientras que un 20% saben que si pudieron percibir las prestaciones de salud.

Encuesta aplicada a los trabajadores

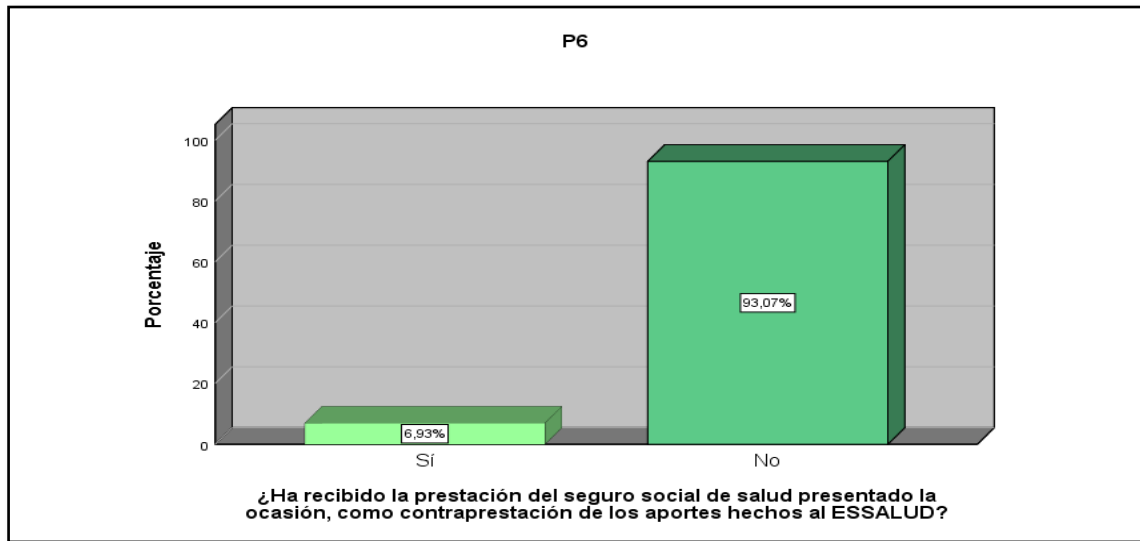
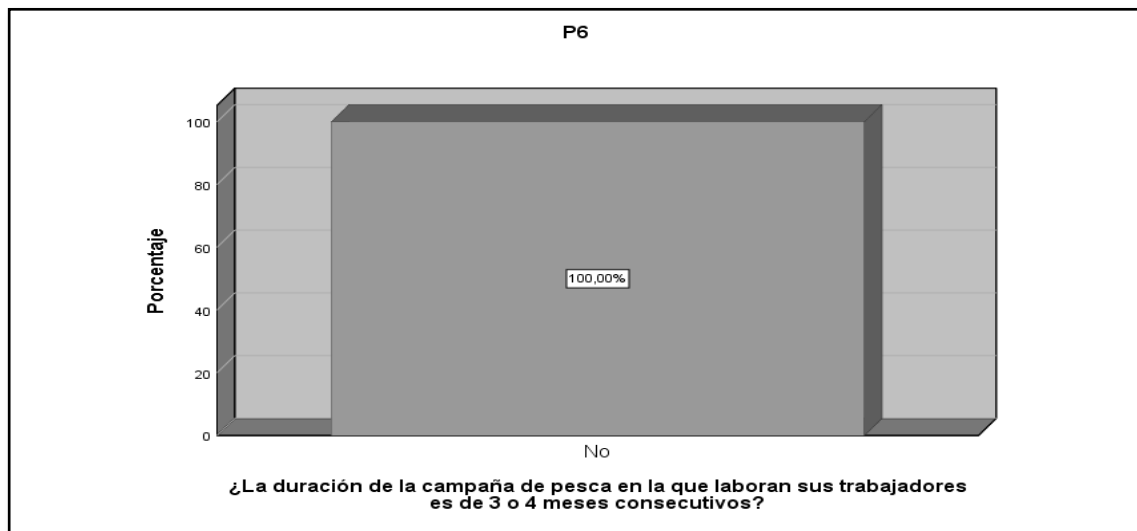


Figura 3: ¿Ha recibido la prestación del seguro social de salud presentando la ocasión, como contraprestación de los aportes hechos al Essalud?

Fuente: encuesta-septiembre 2018

De la encuesta dirigida a los trabajadores se obtuvo que el 93.07% no han recibido la prestación del seguro social en salud, a pesar de que sus empleadores han cumplido con sus obligaciones.

Tiempo de la Campaña de Pesca



Hallazgo 2

Encuesta aplicada a los empresarios

Como se demuestra con la siguiente imagen que el 100% de los empresarios encuestados manifestaron que no laboran más de tres meses, corroborando que el tiempo de trabajo para el sector pesquero industrial no cumple con lo establecido en la Ley.

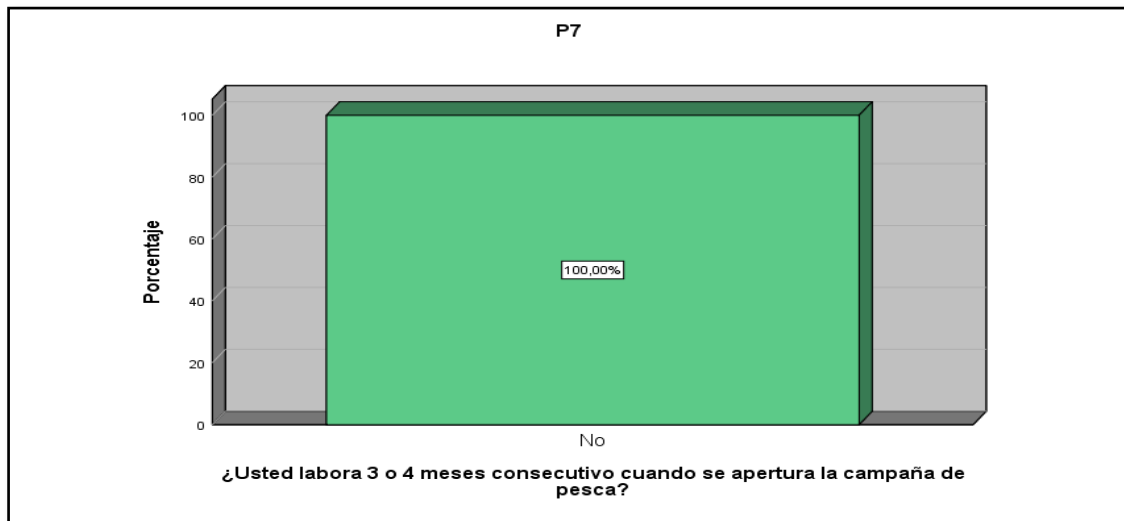


Figura 4: ¿Usted labora 3 o 4 meses consecutivos cuando se abre la campaña de pesca?

Fuente: encuesta-septiembre 2018

Encuesta aplicada a los trabajadores

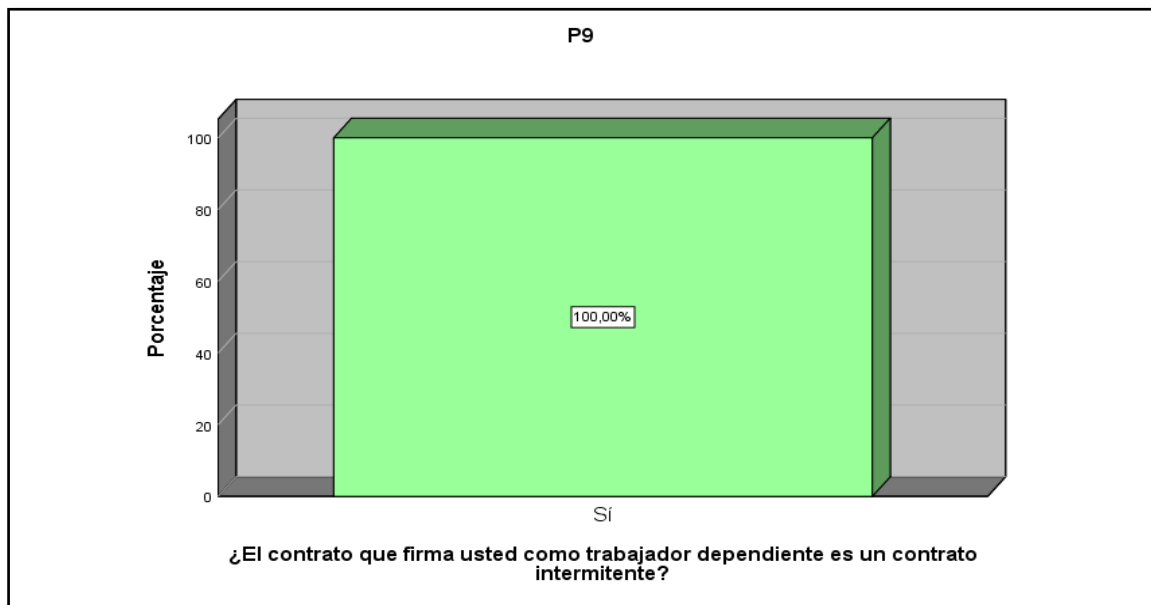


Figura 5: ¿El contrato que firma usted como trabajador dependiente es un contrato intermitente?

Fuente: encuesta noviembre, 2019.

De la encuesta dirigida a los trabajadores se obtuvo, que el 100 % de los encuestados no laboran más de 3 meses por lo tanto no existe relación laboral que obligue a los empresarios pesqueros a cumplir con los tres aportes consecutivos.

Relación Laboral

Hallazgo 3

Encuesta Aplicada a los trabajadores

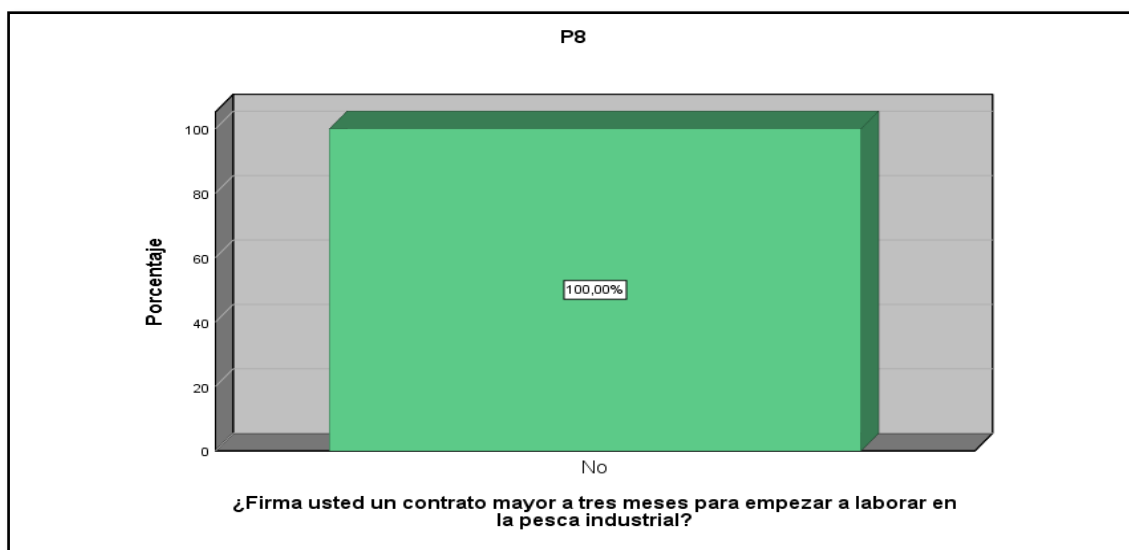


Figura 6: *¿Firma usted un contrato mayor a tres meses para empezar a laborar en la pesca industrial?*

Fuente: encuesta-septiembre 2018

De la encuesta obtenida, como se muestra en la imagen que el 100% de los trabajadores se corrobora que la relación laboral no es mayor a los tres meses por la cual el empleador solo se encuentra en la obligación de realizar el aporte por el tiempo que le tome ejecutar la actividad pesquera industrial.

Artículo 10: Derecho A Cobertura

“Los afiliados y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendarios anteriores al mes en que se inició la causal”.

Causa

Decreto Legislativo N° 1084 creada con el fin de regular la explotación y controlar la captación del recurso anchoveta manifestando lo siguiente:

“Que, la experiencia de los últimos años ha puesto en evidencia que los instrumentos de regulación aplicados a la actividad extractiva de los recursos anchoveta y anchoveta blanca dan lugar a una carrera desmedida entre los agentes, quienes compiten por obtener la máxima proporción que les sea posible de la cuota global autorizada para la temporada”.

“Que, el exceso de capacidad de bodega, se refleja en el hecho de que, a pesar de que la cuota global de captura de anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto normalmente fluctúa entre 5 y 7 millones de TM, el tamaño de flota actual permite capturar hasta 13 millones de TM de anchoveta y anchoveta blanca, lo que ha determinado que las temporadas de pesca duren menos de 50 días al año generando un sistema que en su conjunto resta competitividad al sector”

Efecto

De los datos recolectados se afirmó que los trabajadores pesqueros no pueden recibir las prestaciones del seguro social en salud a pesar de los aportes realizados por sus empleadores, ya que debido a la vigencia del Decreto Legislativo 1084, que tu como finalidad regular la explotación del recurso anchoveta con la “Ley sobre límites máximos de captura por embarcación” ocasionó la disminución de los días de pesca que llegaron a ser en 50 a 47 días por cada temporada en el año, equivalente a un mes y medio , además comparando con los lineamientos del artículo 10 de la ley N° 26790 que debe aportar 3 meses consecutivos o 4 no consecutivos , hecho que no se llega a dar porque solo existe relación laboral por el tiempo que lleva ejecutar la extracción de la anchoveta.

Artículo 1°.- Objetivo de la Ley

El seguro de salud pesquero tiene por finalidad otorgar cobertura a los trabajadores de la actividad pesquera industrial y sus derechohabientes, para todos los trabajadores dependientes.

Artículo 2° . - Modificación del artículo 10° de la ley N°26790

Incorpórese como segundo párrafo el artículo 10° de la ley N°26790, lo siguiente:

Para que los afiliados y derechohabientes tengan derecho a las prestaciones del seguro social de salud, los primeros deben contar con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro meses no consecutivos dentro de los 12 meses calendarios anteriores al mes en el que se inició la causal.

Artículo 3° . - Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”

III. Efecto de vigencia

La propuesta del proyecto de ley se formula en el marco de la Carta Magna vigente y de aprobarse no contraviene con la legislación nacional. Se modificará el artículo 10° de la ley N°26790-Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

En sentido constructivo, beneficia a todo el sector pesquero industrial teniendo como propósito reducir los aportes sin contraprestación de los pescadores; para lograr la elevación de seguridad social ante las contingencias a lo largo de sus vidas de cada ciudadano pescador.

IV. Análisis del costo beneficio

La propuesta del presente proyecto de ley no genera ningún tipo de costos para el Estado, la ampliación del derecho de cobertura beneficia a los trabajadores del sector pesquero industrial que no tienen acceso al servicio del EsSalud; se realiza dentro del marco de la Constitución Política del Perú.

V. BASE LEGAL

Marco legal nacional

Ley de Modernización y Seguridad Social en Salud N°26790

Decreto Legislativo N°1084- Ley sobre límites máximos de captura por embarcación

Constitución Política 1993

Ley de Promoción Agraria -Ley N° 27360

Marco legal internacional

OIT convenio sobre la norma minima; N°120.

OIT Convenio trabajo sobre pesca, N°108

Anexo 13
MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: KAREN CRISSEL CABREJOS BERNAL.

FACULTAD/ESCUELA: CIENCIAS EMPRESARIALES / CONTABILIDAD.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN	TÉCNICAS	MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS
Aportes sin contraprestación en el sector pesquero industrial del Distrito de Santa Rosa, 2018	Analizar la Ley de Modernización de la seguridad social en salud y su aplicación en el sector pesquero industrial. Santa Rosa, 2018.	La propuesta de modificación del artículo 10 de la Ley N°26790 contribuyó significativamente a reducir los aportes sin contraprestación al seguro social en EsSalud del sector pesquero industrial. Santa Rosa, 2018.	Modificación del Artículo 10 de la Ley N°26790	DESCRIPTIVA		ENCUESTA ANALISIS DOCUMENTAL	LOS MÉTODOS EMPLEADOS DEDUCTIVO E INDUCTIVO
	DISEÑO			MUESTRA	INSTRUMENTOS		
	NO EXPERIMENTAL			EMPRESARIOS TRABAJADORES PESQUEROS	CUSTIONARIO RESOLUCIONES MINISTERIALES		

Acta de Aprobación de Originalidad de Tesis

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo, MANUEL IGOR RÍOS INCIO, docente de la Facultad de Ciencias Empresariales y Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad César Vallejo Chiclayo, revisor (a) de la tesis titulada:

"Propuesta de modificatoria del artículo 10 de la Ley N°26790 y su implicancia en los aportes al Essalud del sector pesquero industrial, Santa Rosa 2018" , del (de la) estudiante Karen Crissel Cabrejos Bernal, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 29 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha..... *Chiclayo, 18 de Julio de 2019*


.....


Firma

Mg. Manuel Igor Ríos Incio

DNI: *42642430*

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	-----------------------	--------	---------------------------------

Autorización de la Publicación de Tesis en Repositorio Institucional UCV

	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
---	--	---

Yo KAREN CRISSEL CABREJOS BERNAL, identificado con DNI N°75867983 egresado de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad César Vallejo, autorizo (X) , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Propuesta de modificatoria del artículo 10 de la Ley N°26790 y su implicancia en los aportes al Essalud del sector pesquero industrial, Santa Rosa 2018"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



 FIRMA

DNI: 75867983

FECHA: 10 de julio del 2019

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	-----------------------------------	--------	---------------------------------

Autorización de la Versión Final del Trabajo de Investigación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

Escuela Profesional de Contabilidad

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

KAREN CRISTEL CABREJOS BERNAL

INFORME TITULADO:

PROPUESTA DE MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 26710 Y SU
IMPLEMENTACIÓN EN LOS APORTES AL CESAFUD DEL SECTOR PRODUCTIVO INDUSTRIAL, SANTA ROSA 2018.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

CONTADOR PÚBLICO

SUSTENTADO EN FECHA: 25 de Mayo 2019

NOTA O MENCIÓN: APROBADO POR HONORARIO

